



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DR. LUIS TÉLLEZ KUENZLER, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DE NACIONALIDAD MEXICANA "CONCESIONARIA AUTOPISTA PEROTE-XALAPA S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL INGENIERO JOSÉ ENRIQUE VARGAS TABERNERO Y POR LA LICENCIADA JOANA GUIMARÃES SERÓDIO RICCIARDI A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ LA SECRETARÍA Y LA CONCESIONARIA, RESPECTIVAMENTE.

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2006-2012, plantea como objetivos de la política económica: (i) crecimiento con calidad en la economía; (ii) crecimiento sostenido y dinámico que permita crear empleos, abatir la pobreza y abrir espacios a los emprendedores; y (iii) crecimiento que avance en igualdad de oportunidades entre regiones, empresas y hogares, para contar con recursos suficientes para combatir rezagos y financiar proyectos de inclusión al desarrollo.
- II. Asimismo, señala que es muy importante dar una nueva orientación a los esfuerzos de México para lograr una exitosa inserción en la nueva economía mundial del siglo XXI, para lo cual, en materia de infraestructura y de servicios públicos, es necesario impulsar la inversión y el financiamiento privados en proyectos que sean socialmente rentables, así como promover mayores flujos de inversión extranjera directa, para lo cual propone una estrategia integral que involucre a todas las dependencias de la Administración Pública Federal.
- III. Dicho documento de planeación establece que una oferta competitiva de servicios de comunicaciones y transportes es un elemento imprescindible para apoyar la competitividad general de nuestra economía, ya que en el mundo moderno, servicios ágiles de comunicaciones y un buen sistema de transporte que permitan la integración de los mercados y las cadenas de valor agregado, son determinantes de los costos de producción y distribución y se traducen en valiosas economías. Por estas razones es fundamental asegurar la modernización y expansión de la infraestructura, así como la calidad en la prestación de los servicios de comunicaciones y transportes, por lo que ante la restricción presupuestaria que enfrenta el Gobierno es fundamental buscar esquemas alternativos de financiamiento que permitan allegarse los recursos necesarios para estos fines.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

- IV. Asimismo, el propio Plan Nacional de Desarrollo propone la promoción con el sector privado de la construcción de una red de carreteras con alta capacidad para accesos a corredores industriales y de abasto, así como la implementación de un buen servicio de mantenimiento a la infraestructura.
- V. Por su parte, el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes ha establecido las siguientes prioridades para el periodo 2006-2012, en materia de infraestructura y transporte carretero: a) La conservación de las carreteras federales; b) la construcción, ampliación y modernización de la red federal; c) el impulso a la construcción de autopistas de cuota; y d) los caminos alimentadores y rurales.
- VI. En relación con las autopistas de cuota, dicho documento señala que México cuenta con uno de los sistemas más extensos del mundo y su alto valor para la promoción de la actividad económica indica la conveniencia de continuar impulsando la construcción de vías de este tipo.
- VII. Tomando en consideración que uno de los principales problemas de la red federal de carreteras consiste en consolidar el funcionamiento del sistema nacional de autopistas de cuota, tanto en lo que se refiere a sus aspectos financieros como a temas operativos y de conservación, el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes considera que en el periodo 2006-2012 se presenta la oportunidad de consolidar el manejo de la red cuya operación está a cargo del Estado; de introducir nuevos esquemas de administración, operación y cobro de peajes; de expandir la red mediante la ejecución de nuevos proyectos basados en esquemas financieros en los que participe el sector privado y de sanear definitivamente las finanzas del sistema.
- VIII. Para hacer posible el desarrollo de los proyectos, la Secretaría diseñó y desarrolló el nuevo "Esquema de Concesionamiento de Autopistas de Cuota", que describe las premisas, elementos y acciones que permitan a estos proyectos realizarse con la participación conjunta de los sectores público y privado.
- IX. La Secretaría ha incluido la construcción de la Vía Concesionada dentro de sus programas bajo el nuevo "Esquema de Concesionamiento de Autopistas de Cuota", dado el impacto que la misma tendrá en la economía de la región por lo que su puesta en operación beneficiará la comunicación y el transporte de la zona.
- X. En los términos del artículo 7 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, con fecha 31 de Octubre de 2006, la Secretaría publicó la convocatoria para el Concurso Público Internacional No. 00009076-009-06, para el otorgamiento de la Concesión; una vez cumplidos los trámites y requisitos establecidos en la normatividad aplicable y las Bases Generales del Concurso correspondientes, con fecha 20 de diciembre de 2007, la Secretaría determinó designar como Concursante Ganador a quien acreditó su solvencia económica, capacidad técnica y financiera y ofreció pagar la Contraprestación Inicial más elevada.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

- XI. El Concursante Ganador cedió a favor de CONCESIONARIA AUTOPISTA PEROTE-XALAPA S.A. de C.V. los derechos de ganador del Concurso. La Secretaría en este antecedente manifiesta su aprobación a dicha cesión, por haberse llevado a cabo en los términos establecidos al efecto en la base 1.1.10.1.6 de las Bases Generales del Concurso.
- XII. La Concesionaria acredita su existencia legal, mediante la escritura pública número 55,765, otorgada ante la fe del Notario Público número 13 del Distrito Federal, el Lic. Ignacio Soto Sobreyra y Silva, cuyo primer testimonio se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio por lo reciente de su otorgamiento, copia certificada del cual se adjunta como ANEXO 1. Asimismo, la Concesionaria acredita la personalidad jurídica de sus apoderados mediante el mismo instrumento público antes señalado. Se agrega como ANEXO 2 una copia simple de la parte conducente de la escritura pública antes referida, relativa al otorgamiento de poderes a los apoderados.

FUNDAMENTACIÓN

Con motivo de los anteriores antecedentes y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 30, 32, 62 y de 70 a 80 y demás aplicables de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1, 16, 19, 72, 73, 74, 75, y 77 y demás correlativos de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracciones XI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría otorga la presente Concesión conforme a las siguientes:



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

CONDICIONES

PRIMERA.- DEFINICIONES

Para efectos del presente Título de Concesión incluyendo sus anexos y apéndice, las palabras escritas con primera letra mayúscula tendrán el significado que se les atribuye en el Apéndice 1. Definiciones, de este Título de Concesión, salvo que expresamente se indique lo contrario. Dichas palabras podrán ser utilizadas en singular o plural, según lo requiera el sentido del enunciado de que se trate. Los encabezados de las condiciones de este Título de Concesión tienen un propósito únicamente indicativo por lo que no deberán ser tomados en cuenta para su interpretación.

SEGUNDA.- OBJETO DE LA CONCESIÓN

El objeto de la Concesión es otorgar a la Concesionaria el derecho de construir, operar, explotar, conservar y mantener por 30 años la Vía Concesionada de altas especificaciones, de jurisdicción federal, Perote-Banderilla y Libramiento de Xalapa en el Estado de Veracruz, en la República Mexicana, incluyendo el derecho de vía, sus servicios auxiliares y el conjunto de actividades que la Concesionaria está obligada a llevar a cabo en los términos que se establecen en este Título de Concesión.

Para cumplir con el objeto referido en el párrafo anterior, la Concesionaria deberá construir, operar, explotar, conservar y mantener la Vía Concesionada.

La Concesión comprende el permiso para la construcción de accesos, reservándose la Secretaría el derecho para permitir en el Derecho de Vía cruzamientos e instalaciones marginales, así como el desarrollo de cualquier otra actividad que en los términos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y demás Leyes Aplicables requiera de concesión o permiso de la Secretaría.

TERCERA.- INICIO DE CONSTRUCCIÓN

En los términos establecidos en esta Condición, la Concesionaria deberá entregar a la Secretaría, a más tardar el 24 de marzo de 2008 la Solicitud de Expedición del Aviso de Inicio de Construcción, firmado por su representante legal, en el cual se establecerá la fecha de inicio de construcción de las Obras. Una vez presentada la solicitud aquí referida, ésta se agregará al Título de Concesión como ANEXO 3.

Para que la Secretaría expida el Aviso de Inicio de Construcción, se requerirá que el Ingeniero Independiente haya sido contratado en los términos señalados en este Título de Concesión y que el Programa de Construcción que contenga el detalle de las Obras mensualmente consideradas y por frente de obra haya sido elaborado por el Concesionario y firmado por el Ingeniero Independiente. Para efecto de lo anterior, el Concesionario, deberá entregar a la Secretaría junto con la solicitud de expedición del Aviso de Inicio de Construcción, copia del contrato celebrado con el Ingeniero Independiente y del Programa de Construcción con las características antes señaladas.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

La Concesionaria no podrá bajo ninguna circunstancia dar inicio a la construcción de las Obras, sin la previa expedición del Aviso de Inicio de Construcción.

Cuando por razones justificadas la Concesionaria no pueda presentar la solicitud de expedición del Aviso de Inicio de Construcción en la fecha prevista en el párrafo primero de esta Condición **TERCERA**, la Secretaría previa solicitud por escrito de la Concesionaria que deberá presentarse cuando menos con 5 (cinco) Días de anticipación a la fecha mencionada, podrá autorizar por única vez y sin sanción alguna, una prórroga por el plazo razonable que estime procedente conforme a las circunstancias planteadas por la Concesionaria.

En el caso de que dentro de la prórroga otorgada, la Concesionaria no pueda solicitar la expedición del Aviso de Inicio de Construcción, la Concesionaria podrá solicitar por escrito a la Secretaría, una nueva prórroga dentro de los 3 (tres) Días Hábiles previos al vencimiento de la primera prórroga. La Secretaría podrá otorgar una nueva prórroga a la Concesionaria por el plazo que la Secretaría considere razonable. En este supuesto la Secretaría aplicará una pena convencional equivalente a 200 (doscientos) salarios mínimos por cada día de atraso, de acuerdo con lo establecido en la Condición **CUADRAGÉSIMA NOVENA**, y si al término de esta segunda prórroga la Concesionaria no ha solicitado la expedición del Aviso de Inicio de Construcción, la Secretaría iniciará el procedimiento de revocación de la Concesión, conforme a lo establecido en la Condición **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA**.

En ninguno de los supuestos de prórroga establecidos en esta Condición **TERCERA**, procederá la modificación de la Fecha de Terminación de las Obras y la Fecha de Inicio de Operación de la Vía Concesionada.

CUARTA.- PLAZO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE LA VÍA CONCESIONADA

La Concesionaria dispondrá de un plazo que vencerá el 31 de marzo de 2010 para concluir los trabajos de construcción de las Obras y otro que vencerá el 30 de abril de 2010 para iniciar la operación de la Vía Concesionada. En el caso de que la Concesionaria no cumpla con el plazo antes referido, deberá pagar una pena convencional equivalente a 800 (ochocientos) salarios mínimos en los términos de la Condición **CUADRAGÉSIMA NOVENA**, por cada día de atraso en la terminación de las Obras e inicio de la operación de la Vía Concesionada, conforme a lo establecido en esta Concesión.

La Concesionaria podrá adelantar la puesta en Operación de la totalidad o parte de la Vía Concesionada, siempre y cuando concluya las Obras respectivas en forma anticipada, emita el Aviso de Terminación de Obra por la totalidad o parte de la Vía Concesionada, según corresponda, antes de la fecha prevista para ello y obtenga de la Secretaría la Autorización para el Inicio de Operación.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

QUINTA.- CAPITAL DE RIESGO A CARGO DE LA CONCESIONARIA

En los términos y condiciones establecidos en la Concesión, la Concesionaria se obliga a aportar al Fideicomiso de Administración como Capital de Riesgo para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Concesión, una cantidad no menor a [2,540,882,800.00 (dos mil quinientos cuarenta millones ochocientos ochenta y dos mil ochocientos PESOS M.N. 00/100)], de acuerdo con lo siguiente:

- I.- El Capital de Riesgo deberá representar en todo momento durante la etapa de construcción de las Obras cuando menos el 25% del monto presupuestado por el Concursante Ganador como Monto Total de la Inversión. En los términos establecidos en este Título de Concesión, el Capital de Riesgo deberá mantenerse en términos reales hasta el término de su disposición, conforme a la metodología para Capital de Riesgo y distribución de excedentes establecida en el ANEXO 4, y sólo podrá ser ejercido en los términos señalados en el párrafo siguiente.

La disposición de los recursos necesarios para la construcción de la Vía Concesionada se hará conforme a la siguiente prelación: primero el Capital de Riesgo y después los Créditos, o bien, todos los recursos en pari-passu, si la Concesionaria garantiza la disponibilidad del Capital de Riesgo con una carta de crédito y/o dinero en efectivo de acuerdo con lo siguiente:

- a) La Concesionaria exhibirá al Fideicomiso de Administración una carta de crédito conforme al formato contenido en el ANEXO 5 y/o dinero en efectivo, que en su conjunto o separadamente, según el caso, sumen una cantidad equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) del monto total del Capital de Riesgo, señalado en el primer párrafo de esta Condición.
- b) Una vez que la Concesionaria hubiera exhibido en efectivo al Fideicomiso de Administración el 25% (veinticinco por ciento) del monto total del Capital de Riesgo señalado en el primer párrafo de esta Condición, el monto de la carta de crédito y/o el dinero en efectivo señalados en el párrafo anterior podrá reducirse paulatinamente en la misma proporción en que tenga lugar el avance de las Obras y el pago de las estimaciones correspondientes.
- c) De acuerdo con lo establecido en esta Condición, la cobertura de la parte no exhibida del Capital de Riesgo mediante la carta de crédito y/o el dinero en efectivo, podrá hacerse mediante cualquier combinación, siempre y cuando en todo momento la suma cumpla con la condición de cubrir la parte no exhibida del Capital de Riesgo. En este caso, el monto de la carta de crédito y/o el dinero en efectivo podrá reducirse paulatinamente en la misma proporción en que tenga lugar el avance de las Obras y el pago de las estimaciones correspondientes.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

La parte de dinero en efectivo depositada para garantizar el pago del Capital de Riesgo podrá aplicarse a cubrir el monto de las estimaciones de las Obras.

En su caso, la Concesionaria podrá iniciar la construcción de las Obras con el Capital de Riesgo, y una vez que exhiba la carta de crédito o el dinero en efectivo, ejercer el Capital de Riesgo en pari-passu con los Créditos conforme se establece en este Título de Concesión.

La aportación, disposición, aplicación y pago del Capital de Riesgo deberán llevarse a cabo conforme a lo establecido en la Concesión.

II.- La recuperación del Capital de Riesgo y su TIR por parte de la Concesionaria con los recursos provenientes de la Explotación de la Vía Concesionada, quedará subordinada al pago de:

- a) La construcción de las Obras;
- b) Las contribuciones fiscales, incluyendo en su caso la Contraprestación Fija;
- c) Los gastos de Operación, Mantenimiento y supervisión de la Vía Concesionada, incluyendo los honorarios fiduciarios;
- d) La constitución del Fondo de Conservación; y
- e) El servicio de los Créditos.

La Concesionaria, siempre que existan recursos suficientes en el Fideicomiso de Administración, podrá recuperar el Capital de Riesgo en forma simultánea con los Créditos, siempre y cuando convenga con los Acreedores las condiciones financieras de cobertura que se deberán cumplir para que se puedan aplicar los ingresos netos remanentes a la recuperación del Capital de Riesgo y su TIR.

El cálculo del Capital de Riesgo y su TIR, para efectos de su recuperación, se llevará a cabo conforme a la metodología para Capital de Riesgo y distribución de excedentes establecida en el ANEXO 4. En caso de controversia se aplicará lo dispuesto en la Condición CUADRAGÉSIMA OCTAVA, en el entendido de que solo se reconocerá por estos efectos, el monto del Capital de Riesgo señalado en el primer párrafo de esta Condición.

Los recursos adicionales que la Concesionaria aporte al Fideicomiso de Administración para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Concesión, se considerarán como Capital de Riesgo para todos los efectos procedentes, pero requerirán de la aprobación de la Secretaría para efectos del cálculo de la TIR de Seguimiento como se indica en el ANEXO 4.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Sin perjuicio de lo anterior, serán reconocidos como parte del Capital de Riesgo: i) dinero en efectivo aportado al Fideicomiso de Administración por la Concesionaria; ii) los gastos preoperativos o de otra índole efectuados por la Concesionaria incluidos en el costo total del Proyecto, siempre que sean a valor de mercado y debidamente comprobados ante el comité técnico del Fideicomiso de Administración, y iii) cualesquiera otros bienes y derechos, excepto maquinaria y equipo, que la Concesionaria afecte al Fideicomiso de Administración, en forma irrevocable y sin obligación de pago por parte de éste último, para la realización de los fines de la Concesión. Lo anterior en el entendido de que para efectos del reconocimiento como Capital de Riesgo de las aportaciones que pretenda realizar el Concesionario en términos del subinciso iii) que antecede, la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Carretero, deberá expresar su conformidad.

Cuando por cualquier causa los bienes y derechos distintos al numerario aportados por la Concesionaria como Capital de Riesgo resulten tener un valor inferior al señalado por la Concesionaria, ésta deberá restituir el diferencial del valor en un plazo no mayor a 5 Días Hábiles a partir de que tenga conocimiento de dicha reducción o de que la Secretaría, el Ingeniero Independiente o el comité técnico del Fideicomiso de Administración se lo haga saber mediante notificación por escrito. El incumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo generará a cargo del Concesionario, la obligación de pagar a la Secretaría una pena convencional equivalente a la tasa de interés interbancaria de equilibrio a 30 días multiplicada por dos, calculada sobre una base diaria y aplicada sobre la suma que el Concesionario deba restituir en los términos de este párrafo por cada Día de retraso en la restitución mencionada.

SIXTA.- CRÉDITOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS Y CRÉDITOS ADICIONALES PARA FINANCIAR OBRAS DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, AMPLIACIONES O MODERNIZACIONES DE LA VÍA CONCESIONADA.

La Concesionaria se obliga a obtener los Créditos a más tardar en la fecha de presentación a la Secretaría de la solicitud de expedición del Aviso de Inicio de Construcción, por la cantidad mínima de \$ 4, 750, 000, 000.00 (cuatro mil setecientos cincuenta millones de pesos M.N. 00/100), la cual será íntegramente destinada a la construcción de las Obras, mediante su depósito y aplicación a través del Fideicomiso de Administración, de acuerdo con lo siguiente:

- 1.- Los Créditos deberán mantenerse en términos reales hasta su total disposición y aplicación a la construcción de las Obras, de acuerdo con la metodología establecida en el ANEXO 6.
- 2.- La aportación, disposición, aplicación y pago de los Créditos deberá hacerse conforme a lo establecido en el presente Título de Concesión.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- 3.- El pago del servicio de los Créditos quedará subordinado al pago de:
- La construcción de las Obras;
 - Las contribuciones fiscales, incluyendo la Contraprestación;
 - Los gastos de Operación, Mantenimiento, Conservación y supervisión de la Vía Concesionada, incluyendo los honorarios fiduciarios, y
 - La constitución del Fondo de Conservación.
- 4.- La Secretaría no asumirá ni incurrirá en responsabilidad alguna frente a los Acreedores. El Fideicomiso de Administración respetará la afectación de los ingresos derivados de la Explotación de la Concesión y de acuerdo con la prelación establecida en el numeral 3 de esta Condición **SEXTA**, hasta cubrir el monto de los Créditos. En su caso, la Concesionaria podrá pactar con sus Acreedores cubrir el riesgo de pago de los Créditos mediante seguros u otras garantías colaterales apropiadas, para el caso de que los flujos generados por la Explotación de la Vía Concesionada fueran insuficientes para cubrir su servicio.
- 5.- En el caso de que durante la etapa de Operación de la Vía Concesionada, se haga necesaria la obtención de créditos adicionales, con objeto de financiar la Operación, Mantenimiento, obras de Reconstrucción, Conservación, ampliaciones o modernizaciones de la Vía Concesionada, la Concesionaria podrá recurrir a la contratación de Créditos adicionales, para lo cual requerirá la autorización previa y por escrito de la Secretaría y la aprobación unánime de los miembros del comité técnico del Fideicomiso de Administración. Los nuevos Créditos sólo se podrán contratar en la medida que no se ponga en riesgo la viabilidad económica y financiera de la Concesión, ni se afecte el interés público. En cualquier caso, la amortización de cualquier Crédito, tanto de principal como de intereses ordinarios y moratorios deberá terminar por lo menos con 24 (veinticuatro) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la Concesión.
- 6.- La Concesionaria será responsable de que ninguna disposición contenida en los contratos de los Créditos eluda, haga nugatoria o contravenga disposición alguna de la Concesión y responderá de los daños y perjuicios que en su caso causare el incumplimiento de esta obligación.

SÉPTIMA.- APORTACIÓN INICIAL.

Toda vez que el Concursante Ganador no solicitó Aportación Inicial, no será necesaria la celebración de un Convenio de Aportaciones.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

OCTAVA.- PROYECTO EJECUTIVO

La Concesionaria se obliga a realizar la construcción de la Vía Concesionada conforme al Proyecto Ejecutivo que en los términos de esta Condición le entregue la Secretaría y que se agrega a este Título de Concesión como **ANEXO 8.**

Cualquier mejora propuesta por la Concesionaria en el Proyecto Ejecutivo deberá reunir los requisitos que para tales efectos se señalan en la Condición **UNDECIMA** de este Título de Concesión.

En caso de que la Secretaría no objete las modificaciones señaladas en el párrafo anterior, la totalidad o parte del Proyecto Ejecutivo de que se trate, se considerará como definitiva, por lo que la Concesionaria asumirá la exclusiva y completa responsabilidad respecto del mismo.

La Secretaría no aceptará ni asumirá responsabilidad alguna derivada de errores, omisiones o inconsistencias que el Proyecto Ejecutivo pudiera presentar en proyecto o en campo, toda vez que el Concesionario ha asumido como propia la revisión, análisis, verificación y aceptación del Proyecto Ejecutivo, sus términos, condiciones y alcances así como su viabilidad técnica y económica en función de los estudios, análisis y revisiones llevadas a cabo por el Concursante Ganador, directamente o a través de terceros.

En caso de que el Proyecto Ejecutivo requiera ajustes técnicos como resultado de la construcción de las Obras en campo o derivadas de cualquier causa, distinta a las señaladas en la Condición **UNDECIMA**, incluyendo errores, imprecisiones o incongruencias del propio Proyecto Ejecutivo, el Concesionario deberá proponer a la Secretaría las modificaciones que estime pertinentes. En caso de que la Secretaría exprese su no objeción por escrito, la Concesionaria deberá realizar a su costa las modificaciones sin que la Secretaría tenga responsabilidad alguna u obligación de aportar recursos adicionales de ninguna especie. La Concesionaria se obliga a cubrir todos los costos y gastos que se requieran, y a realizar todos los actos materiales y jurídicos necesarios para llevar a cabo el Proyecto Ejecutivo, construir las Obras y poner en Operación la Vía Concesionada conforme a lo establecido en este Título de Concesión, incluyendo la corrección de cualquier error, omisión o incongruencia que pudiera presentar el Proyecto Ejecutivo y el Proyecto, así como a realizar cualesquier estudio, análisis, verificación, obra, edificación, reposición, suministro o instalación que requiera la exitosa culminación de la construcción de las Obras, para su puesta en Operación conforme a lo establecido en este documento y en las Leyes Aplicables.

NOVENA.- DERECHO DE VÍA

La Concesionaria, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título de Concesión y en las Leyes Aplicables, podrá llevar a cabo la Explotación del Derecho de Vía, por sí o a través de terceros, y podrá hacerlo a título oneroso o gratuito.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

La Secretaría llevará a cabo todas las actividades y actos jurídicos necesarios para entregar a la Concesionaria el Derecho de Vía, en los términos y condiciones establecidos en el ANEXO 10.

En la fecha de expedición del Aviso de Inicio de Construcción, la SCT tendrá disponible para su ocupación, el Derecho de Vía necesario para que la Concesionaria inicie la Construcción de las Obras. A la fecha señalada, la SCT no tendrá la obligación de tener liberado la totalidad del Derecho de Vía, el cual será objeto de liberación conforme al programa que a más tardar en la fecha en que se expida el Aviso de Inicio de Construcción se agregará a éste Título de Concesión.

Una vez entregado total o parcialmente a la Concesionaria el Derecho de Vía mediante el o las actas de entrega recepción que se agregarán a este Título de Concesión como ANEXO 11, la Secretaría no tendrá ninguna otra obligación relacionada con éste o con la parte entregada según sea el caso, frente a la propia Concesionaria o frente a terceros, salvo, y en su caso, por la obligación de pagar las indemnizaciones correspondientes a los afectados por la liberación del Derecho de Vía. De presentarse alguna contingencia relacionada con el Derecho de Vía, imputable a la Secretaría que impida a la Concesionaria la ejecución de las Obras deberá notificarlo por escrito a la Secretaría para que tome las acciones conducentes. Sin perjuicio de lo anterior, la Concesionaria está obligada a iniciar o continuar la ejecución de las Obras en los demás frentes y segmentos del Derecho de Vía conforme al Programa de Construcción. En caso de que a juicio de la Secretaría, la contingencia de que se trate afecte el Programa de Construcción, acordará con la Concesionaria los ajustes pertinentes al Programa de Construcción con el propósito de no alterar, en la medida de lo posible, la Fecha Programada de Inicio de Operación.

Previo a la presentación de la solicitud de expedición del Aviso de Inicio de Obra, la Concesionaria deberá, a su elección, llevar a cabo cualquiera de los siguientes actos a efecto de cubrir las contingencias relacionadas con el Derecho de Vía: a) aportar al Fideicomiso de Administración con cargo al Capital de Riesgo, la cantidad de \$100'000,000.00 de pesos (Cien millones de pesos 00/100 M.N.) o b) entregar al Fideicomiso de Administración una carta de crédito incondicional e irrevocable expedida por una institución financiera de nacionalidad mexicana por la suma antes referida. Si el costo requerido para hacer frente a las contingencias relacionadas con el Derecho de Vía es mayor que la cantidad aludida anteriormente, la diferencia será asumida por la Secretaría.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

Una vez concluida la liberación del Derecho de Vía y sólo en caso de no existir contingencias relacionadas con el mismo, pendientes de ser atendidas, los remanentes de la cantidad a que se refiere el párrafo anterior, previa autorización por escrito de la Secretaría, deberán ser aplicados al Presupuesto para Obras Adicionales en los términos de la condición UNDÉCIMA, y una vez concluidas las Obras Adicionales, los remanentes serán aplicados al Fondo de Conservación, en el entendido de que si se llegase a requerir de dichos fondos para cubrir contingencias relacionadas con el Derecho de Vía que surgieran con posterioridad, la Concesionaria aportará los recursos que se requieran para cubrir dichas contingencias, hasta cubrir la diferencia entre los montos previamente utilizados y la cantidad de \$100,000,000.00 (cien millones de Pesos 00/100 M.N.).

DÉCIMA.- CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS

La Concesionaria se obliga a realizar la construcción de las Obras, con estricto apego al Proyecto Ejecutivo hasta la culminación y puesta en Operación de la Vía Concesionada, iniciarlas conforme a lo establecido en el Aviso de Inicio de Construcción y a ejecutarlas de conformidad con el Programa de Construcción, mismo que no podrá ser modificado sin causa justificada y previa aprobación por escrito de la Secretaría.

La Concesionaria se obliga a entregar a la Secretaría, junto con la solicitud de expedición del Aviso de Inicio de Construcción y en base al Programa de Construcción, otro programa que describa en forma mensual y por cada frente de Obra, las actividades, subactividades y conceptos de obra a realizar durante la construcción de las Obras, que servirá como base para llevar el control físico-financiero de las Obras ejecutadas y el pago de las estimaciones correspondientes por parte del Fideicomiso de Administración.

La Concesionaria deberá cumplir en todo momento con las Leyes Aplicables, con las NMX y las NOM expedidas conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, aplicables a las Obras; así como con las Especificaciones Técnicas. En materia ambiental, deberá sujetarse a lo establecido en la manifestación de impacto ambiental respectiva y al dictamen emitido por la SEMARNAT.

La Concesionaria se obliga a utilizar en la construcción de las Obras, exclusivamente materiales nuevos y de primera calidad, así como métodos, fórmulas, procedimientos y técnicas debidamente probados y actualmente utilizados por la industria en la construcción de obras similares.

La Concesionaria se obliga a adquirir los derechos necesarios para la explotación de los bancos de materiales y depósito que requiera, así como cualquier otro bien mueble o inmueble necesario para la construcción de las Obras, incluyendo la realización de los estudios respectivos.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

La Concesionaria será la única responsable de los daños, defectos o vicios que genere la construcción de las Obras o de las desviaciones al Proyecto Ejecutivo no autorizadas por escrito por la Secretaría. Cualquier reparación, obra adicional o corrección que demanden las Obras, o quienes se vean afectados por éstas, serán realizadas por la Concesionaria a su costo y bajo su exclusiva responsabilidad. La Concesionaria podrá contratar con terceros la construcción y ejecución de las Obras, pero será la única responsable ante la Secretaría del cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en la Concesión.

Las empresas que en su caso contrate la Concesionaria para la construcción de las Obras, deberán ser las mismas que se indicaron en la Propuesta presentada por el Concurante Ganador en el Concurso y sólo podrán ser substituidas previa aprobación por escrito de la Secretaría, en casos justificados y siempre que la empresa sustituta cumpla con los requisitos que en su caso se hayan solicitado en las Bases Generales del Concurso, para el efecto de que se trate. La Concesionaria deberá dar a conocer al comité técnico del Fideicomiso de Administración los contratos que se celebren para la construcción de las Obras y para la Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada.

A partir de la fecha de expedición del Aviso de Inicio de Construcción y hasta la Fecha de Terminación de Obra, el Ingeniero Independiente deberá incorporar sus observaciones en la bitácora de las Obras, en la que podrá conocer las indicaciones de la Secretaría y la Concesionaria y vigilar que las copias de la bitácora se distribuyan adecuadamente. Es responsabilidad de la Concesionaria cerciorarse periódicamente del correcto manejo de dicha bitácora.

El Ingeniero Independiente a partir de su contratación y hasta el cierre y entrega del archivo maestro a la empresa que tendrá a su cargo la Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada, estará obligada a llevar la bitácora de las Obras conforme a las prácticas establecidas en la normatividad de la Secretaría que se detallan en el ANEXO 12.

UNDÉCIMA.- OBRAS ADICIONALES, MEJORAS Y AMPLIACIONES.

La Concesionaria, tratándose de obras adicionales, mejoras y ampliaciones de la Vía Concesionada, deberá de observar lo siguiente:

A) Obras Adicionales

El Presupuesto para Obras Adicionales incluido por la Concesionaria en el presupuesto de construcción de las Obras deberá ser por la cantidad de \$200'000,000.00 (Doscientos millones de pesos 00/100 M.N), al cual se adicionarán los remanentes de la cantidad destinada a las contingencias de la liberación del Derecho de Vía en los términos del último párrafo de la condición **NOVENA**, se destinará en su caso, a cubrir los gastos siguientes:



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

- I. Obras adicionales del Proyecto que se requieran por razones sociales, ambientales o arqueológicas, y
- II. Trabajos imprevistos por cambios al Proyecto que se traduzcan en mayores cantidades de obra por imponderables de tipo geotécnico o hidrológico o con motivo de la ejecución de las Obras en campo considerados como obras imprevisibles, conforme a esta Condición **UNDÉCIMA**.

El Presupuesto para Obras Adicionales sólo podrá ser utilizado de acuerdo con el procedimiento establecido en esta Condición **UNDÉCIMA**. Al efecto, el Fideicomiso de Administración administrará la cantidad antes referida en una subcuenta como Presupuesto para Obras Adicionales por la cantidad antes mencionada para cubrir los conceptos señalados en los numerales I y II que anteceden, conforme se detalla en los párrafos subsecuentes.

En caso de que durante la ejecución de las Obras surjan trabajos a los que se refieren los numerales I y II anteriores, la Concesionaria deberá dar aviso por escrito a la Secretaría, proponiendo los ajustes correspondientes. Si la Secretaría considera que son procedentes, la Concesionaria deberá realizarlos en los términos establecidos en la Concesión. El costo de estas obras será cubierto con cargo a la subcuenta correspondiente del Presupuesto para Obras Adicionales, la cual deberá constituirse con recursos del patrimonio del Fideicomiso de Administración a partir de la fecha en que se requieran y sólo podrán ser ejercidos de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Cuando la Concesionaria, o el Ingeniero Independiente detecten la necesidad de realizar un estudio o una obra para atender la solución de un problema imprevisto, lo comunicarán a la Secretaría, mediante la anotación correspondiente en la bitácora de la Obra;
2. En un plazo que no deberá exceder de 10 (diez) Días, la Concesionaria elaborará un presupuesto de los trabajos necesarios: estudios, proyecto y construcción, y lo someterá a la consideración del Ingeniero Independiente, para que una vez incorporadas sus observaciones sea presentado a la Secretaría para su aprobación;
3. La Secretaría otorgará, en su caso, la aprobación correspondiente y lo comunicará, a través de la bitácora de la Obra, a la Concesionaria para que inicie la ejecución de los trabajos, informando previamente al comité técnico del Fideicomiso de Administración;
4. La Concesionaria ejecutará las Obras Adicionales de conformidad con los precios unitarios que apruebe el Ingeniero Independiente, en la inteligencia que en ningún caso serán mayores a los propuestos para la ejecución de las Obras en la Propuesta del Concursante Ganador, actualizados mediante el INPC;



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

5. El importe de los trabajos de que se traté no podrá rebasar el monto establecido en el Presupuesto para Obras Adicionales;
6. En caso de que el importe de las Obras Adicionales fuera mayor a la cantidad disponible en el Presupuesto para Obras Adicionales, la Secretaría cubrirá el remanente de dichos costos; y
7. En caso de que el Presupuesto para Obras Adicionales constituido por la Concesionaria no se utilice o se utilice parcialmente, el remanente del mismo, se destinará al Fondo de Conservación en los términos de la condición DÉCIMA QUINTA.

Para los efectos de este Título de Concesión, se consideran como Obras Adicionales las que enunciativa pero no limitativamente se señalan a continuación y siempre que su realización sea solicitada por la Secretaría:

Abatimiento de taludes, cortes o terraplenes, para asegurar su estabilidad; volúmenes adicionales de excavación y reposición de volumen excavado en despalmes para desplante de terraplenes, previamente a la sobre excavación; volúmenes adicionales en cimentaciones de estructuras, derivados de la profundización del nivel de desplante a causa de que, en el nivel de proyecto no se haya encontrado la resistencia; obras de drenaje adicionales; proyecto y construcción de nuevas estructuras de cruce, y en general cualquier obra adicional, cuya justificación esté analizada y avalada por la Secretaría, siempre y cuando no se derive de la inadecuada práctica de ingeniería o promociones indebidas ante los vecinos que soliciten trabajos no comprendidos en el Proyecto Ejecutivo.

El Presupuesto para Obras Adicionales aludido en esta Condición **UNDÉCIMA** será para cubrir los conceptos señalados en las fracciones I y II anteriores. Las Obras que no sean posible cubrir con el Presupuesto para Obras Adicionales, las realizará la Secretaría a su cargo y costo, conforme se establece en el párrafo siguiente. En el entendido que todos los costos adicionales que requiera la construcción y puesta en Operación de la Vía Concesionada, por cualquier concepto distinto a los señalados en las fracciones I y II anteriores, serán a cargo de la Concesionaria, quien se obliga a aportar oportunamente los recursos adicionales que se requieran.

La Secretaría, con estricto apego a las Leyes Aplicables, podrá contratar con la Concesionaria la construcción de Obras Adicionales, o bien, solicitarle que permita y colabore con la empresa constructora que designe la Secretaría para la realización de las mismas. Las Obras Adicionales solicitadas por la Secretaría serán cubiertas por ella. Las condiciones particulares de los trabajos, incluyendo el precio de las obras adicionales, serán establecidos en el contrato de obra pública o de servicios que al efecto celebren las partes. La Concesionaria deberá otorgar a la empresa con la que la Secretaría contrate la



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

realización de las obras de que se trate, las facilidades a su alcance para su realización, las que no podrá negar, salvo que la construcción de dichas obras adicionales interfiera en forma importante con el Programa de Construcción. Al efecto, la Secretaría acordará con la Concesionaria y con la contratista a cargo de las Obras Adicionales, las condiciones que permitan que la ejecución de las mismas no afecte el Programa de Construcción.

B) Mejoras

Durante la construcción de las Obras, la Concesionaria podrá proponer a la Secretaría mejoras o soluciones técnicas que, dando iguales o mejores resultados que los previstos en el Proyecto Ejecutivo, permitan reducir los costos de construcción de la Vía Concesionada, para lo cual la Concesionaria se obliga a que a partir del otorgamiento de la Concesión y por lo menos con 45 (cuarenta y cinco) Días previos a la ejecución de las Obras respectivas, solicitará por escrito a la Secretaría la aprobación de la propuesta de que se trate, a cuyo efecto deberá adjuntar para su revisión el proyecto ejecutivo correspondiente, debidamente desarrollado, cuantificado y presupuestado, así como la comparación de la propuesta de que se trate con la solución originalmente prevista en el Proyecto Ejecutivo, incluyendo la justificación correspondiente. En un plazo que no excederá de 30 (treinta) Días (prorrogables por acuerdo entre las partes) la Secretaría procederá a su estudio y en su caso a su aprobación o denegación, lo que comunicará por escrito a la Concesionaria. En caso de que la Secretaría no resuelva dentro del plazo previsto anteriormente, la solicitud se considerará denegada. Si la propuesta de mejora no es aprobada por la Secretaría no se reconocerán los gastos en estudios y proyectos, en caso contrario, la Concesionaria deberá justificar ante el comité técnico del Fideicomiso de Administración, los gastos razonables y directos en que haya incurrido, que en ningún caso podrán ser mayores al 1% del costo de las obras de que se trate.

Los ahorros en los costos de construcción de las Obras generados mediante este tipo de mejoras técnicas, en su caso, se descontarán del costo de construcción de las Obras, sin afectar los porcentajes de participación del Capital de Riesgo, Créditos y Aportación Inicial, originalmente propuestos por el Concursante Ganador.

C) Ampliaciones

Si durante la vigencia de la Concesión se presenta un incremento no previsto de los TDPA's, en uno o varios de los segmentos del(os) tramo(s) carretero(s), y en cualquiera de sus sentidos, y esto provocara que: (i) el o los segmentos del(os) tramo(s) carretero(s) se clasifique(n) obligatoriamente en la categoría de nivel de servicio "D" u opcionalmente en el nivel de servicio "C" en el horario de máxima demanda por un plazo mayor a 3 (tres) horas durante el Día de la semana de mayor demanda, durante 12 (doce) semanas ya sean éstas continuas o discontinuas durante un año y (ii) se prevea que los TDPA's anuales se continuarán incrementando, la Concesionaria podrá solicitar a la SCT que autorice la ampliación de la totalidad o parte del(os) tramo(s) carretero(s), según los segmentos en los que se produzca o se prevea que se producirá el crecimiento del TDPA.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

A la solicitud señalada se deberá adjuntar el presupuesto de la ampliación el cual incluirá el costo para la elaboración del proyecto ejecutivo, así como el estudio de tránsito correspondiente, el cual deberá comprender: (i) tránsitos diarios promedio anual y su composición en los distintos segmentos; (ii) su variación y su tasa media de crecimiento anual, incluyendo las hipótesis consideradas; (iii) pronósticos de corto, mediano y largo plazos, y (iv) la velocidad de operación promedio observada. Dicho estudio comparativo de tránsito deberá ser realizado por una empresa especializada de reconocida solvencia y experiencia en estudios similares, a satisfacción de la SCT.

La SCT, previo estudio de la solicitud referida, en un plazo no mayor de 45 (cuarenta y cinco) Días a partir de la fecha de recepción de la misma, procederá a realizar el análisis correspondiente y emitirá la resolución que proceda, la cual no podrá ser negada salvo por razones debidamente justificadas o de interés público.

En caso de que la solicitud sea aprobada por la SCT, ésta y la Concesionaria concertarán la realización del proyecto ejecutivo para la ampliación de que se trate y al efecto establecerán las modalidades a que se sujetará su construcción, operación, mantenimiento y conservación y, en su caso, explotación, acordes a lo establecido en esta Concesión.

El proyecto ejecutivo de la ampliación correspondiente, se presentará a la SCT en un plazo de 6 (seis) meses contados a partir de la resolución de la SCT en la que se autorice la ampliación. La SCT en un plazo que no exceda de 45 (cuarenta y cinco) Días contados a partir de la fecha de su presentación, revisará y, en su caso, aprobará.

En el caso de que la SCT estime conveniente ampliar el(os) tramo(s) carretero(s), si el descenso del nivel de servicio debido al incremento del TDPA así lo demanda(n), acordará con la Concesionaria los términos y condiciones de la ampliación del plazo de la Concesión respectiva de acuerdo con lo previsto en esta Concesión y en las Leyes Aplicables, sin que la ampliación del plazo afecte las previsiones originales de desempeño económico de la Concesión, en detrimento de la Concesionaria.

En cualquier caso, la SCT emitirá el *adendum* correspondiente al Título de Concesión, en el que se establecerán las condiciones pertinentes, incluyendo lo relativo a la recuperación de las nuevas inversiones y el pago de los créditos que en su caso se contraten para cubrir los costos de las ampliaciones que se acuerden.

La aprobación por parte de la SCT de cualquier ampliación del(os) tramo(s) carretero(s) en los términos aquí señalados, no implica en ningún momento la ampliación o modificación de cualquier otro programa o contrato que para el desarrollo o cumplimiento de la presente Concesión se haya instrumentado por el Gobierno Federal.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

DUODÉCIMA.- TERMINACIÓN DE LAS OBRAS

La Concesionaria tendrá la obligación de concluir las Obras en o antes del 31 de marzo de 2010, conforme a las condiciones establecidas en este Título de Concesión, y emitir el Aviso de Terminación de Obra en o antes del 15 de abril de 2010, firmado por su representante legal debidamente autorizado, cuyo contenido deberá estar confirmado por el Ingeniero Independiente, en el que notifique a la Secretaría, bajo protesta de decir verdad, que las Obras cumplen con el Proyecto Ejecutivo y demás términos y Condiciones establecidos en el Título de Concesión y por lo tanto están listas para ser inspeccionadas por la Secretaría para que emita la Autorización para el Inicio de Operación.

Una vez recibido el Aviso de Terminación de Obra, la Secretaría dispondrá de 15 (quince) Días para llevar a cabo la inspección general de las Obras y verificar que las mismas cumplan con los requisitos establecidos en el Título de Concesión. De ser así, emitirá la Autorización para el Inicio de Operación y procederá en esa misma fecha al levantamiento del acta correspondiente.

En caso de que existan trabajos menores pendientes de realizar que no afecten la seguridad de Operación de la Vía Concesionada, la Concesionaria deberá emitir, con el respaldo del Ingeniero Independiente, la lista de trabajos por realizar y el plazo en el que se compromete a ejecutarlos. En este caso, la Secretaría podrá autorizar el inicio de Operación solicitado y aprobará el plazo previsto para la conclusión de los trabajos faltantes, siempre que sea razonable. No obstante lo anterior, la Secretaría no emitirá la Autorización para el Inicio de Operación hasta en tanto la Concesionaria no haya concluido las Obras conforme a lo establecido en la Concesión.

En caso de que por las características de las Obras, sea factible poner en Operación uno o más Tramos Carreteros de la Vía Concesionada antes de la puesta en Operación de la totalidad de la misma, la Secretaría evaluará las condiciones de seguridad respectivas y, en su caso, emitirá la autorización para el inicio de Operación del Tramo Carretero de que se trate.

Junto con el Aviso de Terminación de Obra, la Concesionaria deberá entregar a la Secretaría las garantías señaladas en el numeral II de la Condición **TRIGÉSIMA SEGUNDA**, sin las cuales la Secretaría no emitirá la Autorización para el Inicio de Operación.

DÉCIMA TERCERA.- OPERACIÓN DE LA VÍA CONCESIONADA

La Concesionaria se obliga a dar inicio a la Operación de la Vía Concesionada o de cualquiera de los Tramos Carreteros que la conforman, exactamente en la fecha que señale la Secretaría en la Autorización para el Inicio de Operación ya sea total o parcial.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

Asimismo, la Concesionaria se obliga a llevar a cabo la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada, conforme a los términos y condiciones establecidos en este Título de Concesión y las Leyes Aplicables.

La Concesionaria está obligada a cumplir las disposiciones de seguridad en la Operación de la Vía Concesionada que emita la Secretaría tanto en la Fecha de Inicio de Operación, como a lo largo de la vigencia de la Concesión.

La empresa que en su caso contrate la Concesionaria para la Operación de la Vía Concesionada o cualesquiera de los Tramos Carreteros, deberá ser la misma que señaló el Concursante Ganador en el Concurso, y sólo podrá ser sustituida en casos justificados con la previa aprobación por escrito de la Secretaría, siempre que la empresa sustituta cumpla con los requisitos establecidos en las Bases Generales del Concurso para el caso de que se trate.

DÉCIMA CUARTA.- PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.

La Concesionaria deberá apegarse en todo momento al programa de Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada que se adjunta como ANEXO 13.

La Concesionaria se obliga a cumplir con el Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota emitido por la Secretaría y adjunto como ANEXO 14. Este documento podrá ser adecuado o sustituido de tiempo en tiempo por aquél que la Secretaría comunique por escrito a la Concesionaria quedando ésta obligada a su cumplimiento.

La Concesionaria se obliga a que la totalidad de los ingresos y gastos inherentes a la Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Concesión:

- I.- Se lleven a cabo a través del Fideicomiso de Administración.
- II.- Sean congruentes con la efectiva realización del Programa de Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada, adjunto como ANEXO 13.
- III.- Cuenten con el soporte que les de sustento y se apeguen al programa de Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

IV.- Invariablemente cuentan con la supervisión que al efecto aprucbe el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración.

Se realicen oportunamente para mantener el estado físico de la Vía Concesionada, así como los niveles de servicio de la misma, conforme a los términos y condiciones establecidos en la Concesión.

DÉCIMA QUINTA.- FONDO DE CONSERVACIÓN DE LA VÍA CONCESIONADA

La Concesionaria se obliga a destinar al Fondo de Conservación los recursos económicos necesarios para la ejecución de los programas de Conservación de la Vía Concesionada. Al efecto, el Fideicomiso de Administración llevará una cuenta especial en la que se concentren fondos destinados exclusivamente a la Conservación de la Vía Concesionada. La metodología para calcular su monto y las reglas para su aplicación se señalan en el ANEXO 15.

En caso de que el Presupuesto para Obras Adicionales constituido por la Concesionaria no se utilice o se utilice parcialmente, el remanente se destinará en su totalidad al Fondo de Conservación.

Los recursos del Fondo de Conservación única y exclusivamente podrán ser ejercidos para conservar la Vía Concesionada en condiciones que cumplan con los niveles de servicio establecidos en la Concesión.

En el caso de que la Vía Concesionada sufra daños graves que afecten su normal Operación como consecuencia de desastres naturales o siniestros, el Fideicomiso de Administración podrá autorizar que con cargo al Fondo de Conservación se tomen las acciones urgentes que se requieran para poner en Operación normal a la Vía Concesionada, según sea el caso. Una vez cobrados los seguros que correspondan deberán reponerse los recursos del Fondo de Conservación que se hayan utilizado.

En caso de que en cualquier momento durante la vigencia de la Concesión, ésta se dé por terminada en forma anticipada por cualquier causa, el Fideicomiso de Administración sobrevivirá para hacer que los trabajos de Conservación que correspondan se lleven a cabo con cargo al Fondo de Conservación o en su caso transferirá los recursos existentes en el mismo a la entidad que disponga la Secretaría, previa firma del documento en el que dicha entidad se obligue a utilizar esos recursos única y exclusivamente en trabajos de Conservación de la Vía Concesionada, conforme al programa adjunto en el ANEXO 13.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIÓN DE APORTAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA CONCESIONADA

Salvo por las aportaciones a cargo de la Secretaría establecidas en la Condición **UNDÉCIMA inciso A)**, la Concesionaria asume la obligación de obtener y aportar al Fideicomiso de Administración todos los recursos necesarios para la construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada, conforme a los términos y condiciones establecidos en este Título de Concesión y las Leyes Aplicables.

En caso de que por cualquier causa se agoten los recursos económicos requeridos para la construcción de las Obras, la Concesionaria deberá aportar los recursos adicionales requeridos para la culminación y puesta en Operación de la Vía Concesionada.

Asimismo, será a cargo de la Concesionaria la aportación de los recursos adicionales que el Fideicomiso de Administración pudiera requerir para cubrir los gastos necesarios para mantener en Operación la Vía Concesionada o para realizar los trabajos de Conservación o Mantenimiento requeridos durante el plazo de vigencia de la Concesión.

DÉCIMA SÉPTIMA.- OBLIGACIÓN DE ENTERAR LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN

La Concesionaria se obliga a fideicomitir los derechos de cobro resultantes de la Explotación de la Concesión en el Fideicomiso de Administración, el cual las administrará en los términos establecidos en la Concesión y en el contenido clausular de dicho contrato de fideicomiso.

En el Fideicomiso de Administración se jerarquizará el uso de los recursos de su patrimonio y destinarán al pago de las obligaciones que se indican, con la siguiente prelación:

1. La construcción de las Obras;
2. Las contribuciones fiscales, incluyendo la Contraprestación Fija;
3. Los gastos de Operación, Mantenimiento y supervisión de la Vía Concesionada, incluyendo los honorarios fiduciarios;
4. La constitución del Fondo de Conservación;
5. El servicio de los Créditos (principal e intereses);



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

6. El reembolso a la Concesionaria del Capital de Riesgo efectivamente aportado, incluyendo su rendimiento de acuerdo con la TIR establecida en la Concesión.

Lo establecido en esta Condición **DECIMA SÉPTIMA** es sin perjuicio de lo establecido en la Condición **QUINTA**, en relación con la posibilidad de que la Concesionaria al cumplir con los requisitos establecidos, pueda recuperar el Capital de Riesgo en forma simultánea con los Créditos.

DÉCIMA OCTAVA.- OBLIGACIÓN DE ASEGURAR LA CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS Y DE LA OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA CONCESIONADA

La Concesionaria asume la obligación de asegurar la calidad de la construcción de las Obras y de la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada, por lo cual se compromete a:

- I. Contar con un Sistema de Gestión de la Calidad aprobado por la Secretaría durante la vigencia de la Concesión.
- II.- Someter a la aprobación de la Secretaría el manual de la calidad, plan de la calidad y procedimientos de calidad, aplicables a la construcción de las Obras y a la Operación, Explotación, Mantenimiento y Conservación de la Vía Concesionada, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) La sección relativa a la construcción de las Obras dentro de los 15 (quince) días previos a la emisión de la solicitud de expedición del Aviso de Inicio de Construcción;
 - b) La sección relativa a la Operación y Explotación de la Vía Concesionada dentro de los 60 (sesenta) días previos a la expedición del Aviso de Terminación de Obra;
 - c) La sección relativa a la Conservación Rutinaria de la Vía Concesionada, dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a que la Secretaría emita la Autorización para el Inicio de Operación; y
 - d) La sección relativa a la Conservación Periódica y en su caso Reconstrucción de la Vía Concesionada, dentro de los 120 (ciento veinte) días posteriores a que la Secretaría emita la Autorización para el Inicio de Operación.

La Concesionaria deberá tomar en cuenta para la elaboración del Sistema de Gestión de la Calidad, la guía para la elaboración de dicho sistema, que se incluye en el **ANEXO 17**. La Concesionaria se obliga a mantener la Vía Concesionada durante la vigencia de la Concesión con un nivel óptimo de servicio, cumpliendo con la calificación mínima exigida en el **ANEXO 18** del presente Título de Concesión.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Durante la vigencia de la Concesión, la Concesionaria deberá operar, explotar, mantener y conservar la Vía Concesionada en condiciones que permitan un tránsito fluido y seguro a los usuarios y eviten su deterioro progresivo, para lo cual deberá cumplir con todas las disposiciones que en materia de Conservación se establecen en el "Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota" que se agrega como ANEXO 14 y en el "Procedimiento para la Atención de Emergencias Técnicas en los Caminos y Puentes de Cuota", que se adjunta como ANEXO 20, así como en las modificaciones o adecuaciones que de tiempo en tiempo haga la Secretaría a estos documentos o a las disposiciones de los documentos que sustituyan a los antes referidos.

La Secretaría verificará que la Concesionaria cumpla en todo momento con las Especificaciones Técnicas en cuanto a la calidad de la Operación y el Mantenimiento de la Vía Concesionada, conforme a los siguientes instrumentos y criterios, las modificaciones de las que sean objeto, así como de los instrumentos y criterios que los sustituyan: a) la evaluación del estado físico se realizará de acuerdo con lo establecido en el documento "Normas para Calificar el Estado Físico de un Camino" que forma parte del documento "Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota" emitido por la Secretaría y que se adjunta como ANEXO 14; b) el Índice Internacional de Rugosidad "IRI" de acuerdo a la publicación técnica No. 108 del Instituto Mexicano del Transporte; c) la Profundidad de Rodera "PR" a las restricciones estructurales de los métodos de diseño y equipo de alto rendimiento vigentes; d) la Resistencia a la Fricción según lo indica la Normativa para la Infraestructura del Transporte de la Secretaría; y e) la correspondiente a los servicios que se prestan en la Vía Concesionada, se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el documento "Procedimiento para Calificar los Servicios en Autopistas Concesionadas", también emitido por la Secretaría, que se adjunta como ANEXO 21.

Asimismo, en la Operación de la Vía Concesionada, la Concesionaria se obliga a cumplir con todas las disposiciones establecidas de tiempo en tiempo por la Secretaría en los "Lineamientos Generales que deberá cumplir el Sistema de Control de Peaje de la Vía Concesionada", que se adjuntan como ANEXO 22 o en los documentos que los sustituya.

DÉCIMA NOVENA.- PERMISOS Y AUTORIZACIONES

La Concesionaria tendrá la obligación de obtener y mantener en pleno vigor y efecto todos los permisos, registros o autorizaciones necesarios para la construcción de las Obras y para la Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada, salvo los permisos, autorizaciones y dictámenes previos a la construcción de las Obras, que en forma limitativa se señalan a continuación, cuya obtención estará a cargo de la Secretaría:



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

- I. El dictamen de la manifestación de impacto ambiental emitido por la SEMARNAT.
- II. En su caso, los permisos requeridos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, relativos al Derecho de Vía.
- III. En su caso, los permisos requeridos por la Comisión Federal de Electricidad, Petróleos Mexicanos y la Comisión Nacional del Agua relativos al Derecho de Vía.

VIGÉSIMA.- TARIFAS

La Concesionaria se obliga a llevar a cabo la Explotación de la Concesión conforme a las Bases de Regulación Tarifaria contenidas en el ANEXO 23 y a aplicar la Tarifa Promedio Máxima, a efecto de que las Tarifas Específicas que establezca den por resultado una Tarifa Promedio Observada igual o menor que la Tarifa Promedio Máxima.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RECUPERACIÓN ANTICIPADA DEL CAPITAL DE RIESGO

En caso de que el ingreso neto de la Concesión resulte mayor al proyectado y como consecuencia la Concesionaria obtenga la TIR establecida para el Capital de Riesgo antes de que concluya el plazo de vigencia de la Concesión, los excedentes económicos que se generen serán para la Concesionaria.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN

En los términos de lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la Concesionaria se obliga a pagar anualmente al Gobierno Federal por conducto de la Secretaría y conforme a los lineamientos que se expidan al efecto, una Contraprestación Fija equivalente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) de los ingresos brutos tarifados obtenidos de la Explotación de la Concesión el año inmediato anterior.

El importe de la Contraprestación que se establece en el párrafo que antecede, podrá ser modificado en los términos de las Leyes Aplicables, en cuyo caso, el efecto causado por la modificación de que se trate al desempeño económico de la Concesión, conforme a los parámetros originalmente establecidos, se tomará en cuenta por la Secretaría en la revisión tarifaria inmediata posterior que se lleve a cabo.

El Fideicomiso de Administración deberá constituir anualmente las reservas necesarias para cubrir el monto de la Contraprestación antes aludida.

La Contraprestación señalada en los párrafos precedentes, deberá ser cubierta por la Concesionaria, sin perjuicio de la obligación de pagar la Contraprestación Inicial cuando ello sea procedente en los



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

términos de las Bases Generales del Concurso. En este caso, la Concesionaria deberá pagar al Gobierno Federal a través de la Tesorería de la Federación y por medio de la Secretaría la cantidad que por este concepto hubiere ofrecido el Concursante Ganador en su Propuesta. El pago deberá llevarse a cabo en una sola exhibición a más tardar en la fecha de firma del presente Título de Concesión mediante cheque certificado o transferencia electrónica a la cuenta de la Tesorería de la Federación que al efecto indique la Secretaría a la Concesionaria con cuando menos un Día Hábil de anterioridad a la fecha en la que la Concesionaria informe a la primera por escrito, que pretende realizar el pago correspondiente.

VIGÉSIMA TERCERA.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

La determinación, pago o traslado de las contribuciones fiscales, incluyendo sin limitación cualquier impuesto, derecho, aprovechamiento, producto o cualquier otro gravamen de carácter fiscal, incluyendo multas, recargos, actualizaciones o gastos de ejecución que se generen con motivo de la construcción de las Obras; así como los relativos a la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada, quedará a cargo del sujeto del impuesto o contribución que en los términos de las Leyes Aplicables se encuentre obligado a cubrirlo.

Para el caso de incumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de la Concesión a cargo de la Concesionaria, así como para la ejecución de sanciones y penas convencionales impuestas por la Secretaría, la Concesionaria expresamente se somete al procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Título Quinto, Capítulo III del Código Fiscal de la Federación.

VIGÉSIMA CUARTA.- NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

La Concesionaria se obliga a realizar todos los procesos, actividades, estudios, investigaciones, obras y actos que sean necesarios para cumplir en todo momento con las NMX, las NOM y las Especificaciones Técnicas aplicables, así como con cualquiera otra normatividad que resulte legalmente aplicable a la construcción de las Obras y a la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada, ya sea que se encuentren vigentes en el momento de la expedición de la Concesión o que sean legalmente expedidas durante su vigencia.

VIGÉSIMA QUINTA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y PROPIEDAD INDUSTRIAL

La Concesionaria asume la obligación de obtener para sí, durante el plazo de la Concesión cualquier derecho de propiedad intelectual como son, entre otros, los derechos de autor, patentes y marcas relacionadas con la Carretera y se obliga a cederlos a la Secretaría al término de la Concesión de manera gratuita, libres de todo gravamen, limitación de dominio, derechos de opción, promesas de



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

transmisión, licencias de uso o explotación, así como de cualquier otro derecho por el cual la Concesionaria o cualquier tercero pueda directa o indirectamente usar, aprovechar o en cualquier forma explotar directa o indirectamente los derechos de propiedad intelectual señalados en esta condición o limitar en cualquier forma el uso, aprovechamiento o explotación total de tales derechos a la Secretaría.

En caso de incumplimiento por la Concesionaria de lo dispuesto en la presente condición, ésta quedará obligada a pagar al Gobierno Federal una pena convencional por el equivalente a veinticinco mil Salarios Mínimos.

VIGÉSIMA SEXTA.- ESTATUTOS DE LA CONCESIONARIA Y ESTRUCTURA DE CAPITAL

Durante el plazo de vigencia de la Concesión, la Concesionaria deberá mantener el carácter legal de sociedad mercantil (anónima o de responsabilidad limitada, según sea el caso); estará sujeta a la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás Leyes Aplicables. Asimismo, no se podrán modificar sus estatutos sociales vigentes, que en copia certificada se adjuntan como ANEXO 1, sin la previa autorización por escrito de la Secretaría, la que no se negará sin causa justificada.

La Concesionaria en ningún caso podrá pagar dividendos en efectivo o efectuar cualesquiera otro pago similar o análogo antes de la culminación total de las Obras y la expedición por parte de la Secretaría de la Autorización para el Inicio de Operación. En todo caso, el pago de dividendos quedará sujeto a la prelación de pago establecida en la Condición **DÉCIMA SÉPTIMA**. El incumplimiento de lo dispuesto en este párrafo generará a cargo de la Concesionaria la obligación de pagar a la Secretaría una pena convencional equivalente al 50% de los dividendos pagados. Lo anterior sin perjuicio de las facultades que tiene la Secretaría de revocar, en su caso, la presente Concesión.

A partir de la fecha de expedición de la Concesión, y previa autorización por escrito de la Secretaría, la Concesionaria podrá modificar su estructura de capital, tanto en monto como en socios. La Secretaría dará la autorización mencionada, salvo cuando: i) tratándose de socios, se sustituya a aquellos socios que, en su caso, hubieran acreditado la capacidad técnica, jurídica, administrativa y financiera que sirvió como base para emitir el fallo a su favor, en términos del Apartado de Aspectos Técnicos y del Apartado de Aspectos Económicos y Financieros de las Bases Generales del Concurso, a menos que la Concesionaria satisfaga los requisitos acreditados del socio sustituido o diluido a través de cualquiera de los esquemas que para tales efectos se señalan en las Bases Generales del Concurso, o por cualquier otro medio a satisfacción de la Secretaría, ii) deje de cumplirse con alguno de los requisitos establecidos en la Concesión, iii) se afecte negativamente la situación económica o financiera de la Concesionaria o su capacidad para cumplir con sus obligaciones en los términos de este documento o de la Leyes Aplicables, iv) no se cumplan las disposiciones en materia de concentraciones previstas en la Ley Federal de Competencia Económica.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

La transmisión de participaciones sociales entre los socios del Concesionario, sus filiales, subsidiarias o controladora, podrá llevarse a cabo libremente, previa notificación por escrito a la Secretaría en la que se acredite el requisito de relación aquí señalado.

Cualquier modificación de los estatutos sociales de la Concesionaria quedará sujeta a la aprobación previa y por escrito de la Secretaría.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, las concesiones sólo se otorgarán a mexicanos o a sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas en los términos que establezca dicha Ley y sus reglamentos. Por lo tanto, la Concesionaria no tendrá más derechos que los que le conceden las leyes mexicanas y en el caso que en su capital social participen personas extranjeras que por cualquier motivo invoquen la protección de su gobierno en relación con actos vinculados directa, indirecta o incidentalmente con esta Concesión o con el Derecho de Vía, la Concesionaria expresamente conviene y acepta perder los derechos objeto del presente Título de Concesión en beneficio de la Nación Mexicana.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS Y GRAVAMEN DE LA CONCESIÓN

Los derechos y obligaciones derivados de la Concesión no podrán ser objeto de cesión por parte de la Concesionaria, a menos que:

- I. Cuenten con la autorización previa y por escrito de la Secretaría;
- II. Haya transcurrido un lapso no menor a 3 (tres) años contados a partir de la fecha de este Título de Concesión;
- III. La Concesionaria no se encuentre en estado de incumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del Título de Concesión a la fecha de la solicitud de autorización a la Secretaría, para llevar a cabo la cesión de que se trate;
- IV. El cesionario reúna los requisitos establecidos en el presente Título de Concesión, así como los señalados en las Bases Generales del Concurso;
- V. La Concesionaria y/o el Cesionario cumplan con las disposiciones en materia de concentraciones previstas en el Capítulo III de la Ley Federal de Competencia Económica.

La Concesionaria no podrá gravar los derechos derivados de esta Concesión, sin la previa autorización por escrito de la Secretaría. En los casos en que se constituyan gravámenes sobre la



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

Concesión, se deberá establecer en los contratos respectivos que la ejecución de la garantía respectiva en ningún caso otorgará el carácter de Concesionario al Acreedor o al tercero adjudicatario. Para que la Concesión le sea adjudicada al Acreedor o tercero adjudicatario, será requisito indispensable la autorización previa de la Secretaría quien para otorgarla deberá constatar el cumplimiento de lo dispuesto en el tercer párrafo de la Condición **VIGÉSIMA SEXTA** anterior.

Si como resultado de la ejecución de una garantía constituida por los socios sobre su participación en el capital social de la Concesionaria se transmite la titularidad de dicha participación social a un tercero, la autorización de transmisión señalada en esta Condición deberá ser obtenida conforme a los requisitos establecidos en la Condición **VIGÉSIMA SEXTA** anterior.

En ningún caso se podrá ceder, hipotecar, ni en manera alguna gravar o enajenar la Concesión, ni los derechos en ella conferidos a ningún gobierno o estado extranjero. Cualquier acuerdo que contravenga esta disposición será nulo.

La Concesionaria asume los derechos y obligaciones del Concursante Ganador, en los términos del Contrato de Cesión de Derecho del Ganador, el cual se adjunta al presente como **ANEXO 24**.

VIGÉSIMA OCTAVA.- FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN

Como condición para el otorgamiento del presente Título de Concesión, la Concesionaria constituyó previamente a la fecha del presente documento el Fideicomiso de Administración, mismo que tendrá por objeto fiduciario principal el de administrar la totalidad de los recursos derivados de la Explotación de la Concesión, así como el Capital de Riesgo, los Créditos y los demás recursos relacionados con la Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada, hasta su liquidación y extinción.

El contenido clausular del Fideicomiso de Administración no podrá modificarse en forma alguna sin la previa autorización por escrito de la Secretaría. El Fideicomiso de Administración deberá contener como anexo y parte integral del mismo una copia certificada de este Título de Concesión.

La Concesionaria se obliga a ingresar en el patrimonio del Fideicomiso de Administración, el Capital de Riesgo y el importe de los Créditos, así como la totalidad de los ingresos derivados de la explotación de la Concesión, en cumplimiento de lo dispuesto en esta Condición y en la Condición **DÉCIMA SÉPTIMA** al Día Hábil siguiente de que disponga de los recursos de que se trate y a sujetarse a la prelación y condiciones que para su disposición se establecen en el contrato de Fideicomiso de Administración. En caso de incumplimiento de esta Condición, independientemente de las penas convencionales a que se haga acreedora en los términos de este Título de Concesión, la Concesionaria deberá pagar un interés moratorio equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 días o la que la sustituya, prevaeciente en México a la fecha en que debió

A handwritten signature in dark ink, appearing to be a stylized name, located in the bottom right corner of the page.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

efectuar el entero de los recursos de que se trate al Fideicomiso de Administración, más 7 (siete) puntos porcentuales adicionales, hasta la fecha en que ocurra el entero correspondiente. Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones que como mandataria y depositaria tenga la Concesionaria respecto de los recursos provenientes del ejercicio de los derechos de cobro por la Explotación de la Vía Concesionada que estarán afectos al Fideicomiso en Administración.

La Concesionaria deberá fideicomitir en el Fideicomiso de Administración todos los derechos al cobro derivados de la Explotación de la Concesión y los ingresos correspondientes, por el plazo de su vigencia, con objeto de pagar el Financiamiento para la construcción de las Obras y la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en este Título de Concesión. La Concesionaria se obliga a realizar todos los actos necesarios a fin de cobrar las cantidades correspondientes a la explotación de la Vía Concesionada.

En el Fideicomiso de Administración se establecerá la obligación del fiduciario de entregar a la Secretaría cualquier información que ésta le solicite dentro del plazo establecido en el requerimiento que por escrito le formule por conducto de la Dirección General de Desarrollo Carretero, que no será menor a 5 (cinco) Días Hábiles.

El Fideicomiso de Administración deberá tener una duración de cuando menos veinticuatro meses más del último día de la vigencia del presente Título de Concesión y en su caso, de su prórroga.

VIGÉSIMA NOVENA.- CONVENIO DE APORTACIONES.

Toda vez que el Concursante Ganador no solicitó Aportación Inicial, no será necesario celebrar un Convenio de Aportaciones.

TRIGÉSIMA.- FACULTAD DE LA SECRETARÍA DE OTORGAR CONCESIONES Y PERMISOS

La Secretaría podrá otorgar otras concesiones para construir, operar, explotar, conservar o mantener carreteras o puentes, aún cuando dichas concesiones pudieran afectar el desempeño económico de la Concesión. En ese caso, la Concesionaria podrá solicitar a la Secretaría medidas compensatorias por la disminución en los ingresos de la Concesión derivada de la operación de la nueva concesión, para lo cual será necesario que acredite:

- I. La real disminución en el número de vehículos que transiten en la Vía Concesionada.
- II. La relación de causa a efecto entre dicha disminución y la entrada en operación de la nueva concesión.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- III. Que dicho efecto negativo haya estado vigente por un plazo no menor de 12 (doce) meses anteriores a la fecha de la reclamación y
- IV. Que dicha disminución de tránsito haya afectado negativamente los ingresos por la Explotación de la Concesión, conforme a los estados financieros dictaminados por un auditor externo contratado por la Concesionaria y aprobado por la Secretaría. En todo caso la disminución en el flujo de vehículos deberá impedir a la Concesionaria hacer frente a sus obligaciones y obtener la TIR conforme a las proyecciones financieras presentadas en la Propuesta del Concursante Ganador de la Licitación.

En el caso que se describe en esta Condición **TRIGÉSIMA**, la Secretaría y la Concesionaria, con base en los estudios que contraten con terceros especializados en la materia de que se trate, acordarán el monto y la forma de la compensación a que haya lugar, así como cualesquiera otro término o condición que se requiera. De no ponerse de acuerdo en un plazo que no podrá ser menor a 60 (sesenta) Días Hábiles, cualquiera de las partes podrá someter la decisión al procedimiento que se establece en la Condición **CUADRAGÉSIMA OCTAVA**.

Las disposiciones de esta Condición **TRIGÉSIMA** serán igualmente aplicables en caso de que se construyan carreteras alternas libres de cuota que afecten el desempeño económico de la Concesión.

En caso necesario podrán llevarse a cabo las modificaciones a la Concesión a que haya lugar, en los términos que lo permitan las Leyes Aplicables, de manera que las condiciones originales se modifiquen en la menor medida posible y al mismo tiempo se logre el cumplimiento de los objetivos, términos y condiciones originales establecidos en la Concesión.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- OTROS SERVICIOS

La Concesionaria se obliga a llevar a cabo la Explotación de otros servicios en el Derecho de Vía de la Vía Concesionada, de conformidad con las Leyes Aplicables.

Asimismo, la Concesionaria, por sí o a través de terceros y a título oneroso o gratuito, deberá proporcionar dentro del Derecho de Vía de la Vía Concesionada, los siguientes servicios obligatorios:

I. Servicios en Zonas de Caseta:

El Parador Integral definido conforme a los lineamientos del "Manual para la Ubicación y Proyecto Geométrico de Paradores" (Dirección General de Servicios Técnicos de la SCT, 1996) comprende los siguientes servicios obligatorios de paradores:



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

1. Servicio de arrastre (grúas); (de un solo lado);
2. Módulo con tiendas de conveniencia, que cuente además con sanitarios, teléfonos y fax (L.D.), y módulo turístico; (ambos lados);
3. Áreas de descanso; (ambos lados);
4. Servicio médico y ambulancias; (de un solo lado);
5. Zonas de estacionamiento separadas para vehículos ligeros y camiones; (ambos lados);
6. Paradero de autobuses; (ambos lados);
7. Caseta para seguridad; (ambos lados);
8. Módulo para la Policía Federal Preventiva; (de un solo lado);
9. Señalamiento Vial e Iluminación Exterior; (ambos lados);
10. Seguridad y Vigilancia. (de ambos lados).

II. Servicios en la autopista:

1. Torres de auxilio vial (S.O.S);
2. Zonas de depósitos de basura y agua;
3. Miradores y zonas de descanso;
4. Paradores de autobuses;
5. Seguridad y vigilancia;

La Concesionaria deberá presentar a la Secretaría en un plazo no menor a treinta Días antes de la Fecha Límite para el Inicio de Obra, en planta arquitectónica, un plan maestro de parador integral doble para la Autopista, el cual se ejecutará en una sola etapa. Dicho plan comprenderá un nivel mínimo en cuanto a áreas de los servicios obligatorios que se aplicará al par de paradores que correspondan, y los servicios no obligatorios que se hubieren incluido en la Propuesta del Participante Ganador. La Forma E-7 considerará el presupuesto para la construcción de la unión de cada par mediante la construcción de un paso inferior peatonal.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

En cualquier caso, la Concesionaria será la única responsable frente a la Secretaría, los usuarios y terceros por los servicios que se presten en la Vía Concesionada y por el cumplimiento de las Leyes Aplicables y del Título de Concesión, para todos los efectos legales procedentes.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS A CARGO DE LA CONCESIONARIA

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo estipulado en este Título de Concesión, la Concesionaria otorgará las siguientes garantías, cuya evidencia documental entregará a la Secretaría, conforme a lo siguiente:

I. Junto con la Solicitud de Expedición del Aviso de Inicio de Construcción:

- a) Sólo en el caso de que el Capital de Riesgo se ejerza en *pari-passu* con los Créditos, deberá exhibir una carta de crédito irrevocable, expedida a favor del fiduciario del Fideicomiso de Administración, por parte de una institución de crédito debidamente autorizada para operar en México y/o recursos líquidos, en los términos y condiciones establecidos en la condición QUINTA, por el equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) del monto de Capital de Riesgo comprometido en dicha condición, conforme a los requisitos y al formato establecidos en el ANEXO 5.
- b) Una fianza expedida por una afianzadora debidamente autorizada para operar en México, conforme al formato adjunto en el ANEXO 25, mediante la cual la Concesionaria garantice al Fideicomiso de Administración que las Obras serán concluidas en los términos y condiciones establecidas en la Concesión, por un monto equivalente al 17% (diecisiete por ciento) del costo total de construcción de las Obras (sin impuesto al valor agregado, intereses, ni comisiones por servicios financieros). Esta fianza deberá estar vigente hasta que la Secretaría emita la Autorización para el Inicio de Operación.

II. Junto con el Aviso de Terminación de Obra:

- a) La lista de las garantías que la Concesionaria debe exigir a sus proveedores de bienes y servicios, las que deberán cubrir cualquier defecto de fabricación o desempeño por un lapso acorde con la práctica comercial, incluyendo una fianza que cubra los vicios ocultos de las Obras, que la constructora de las Obras deberá expedir a favor de la Concesionaria, con un año de vigencia contado a partir de la expedición del Aviso de Terminación de Obra. Dichas garantías deberán ser cedidas por la Concesionaria al Fiduciario del Fideicomiso de Administración, dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la fecha en que sean otorgadas a la Concesionaria.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

- b) Mecanismo de cobertura cambiaria en el caso de que la Concesionaria contrate Créditos en divisas, por el monto de la deuda de que se trate y por todo el plazo que dure el servicio de la misma.

III.- En la fecha de firma del Título de Concesión:

Una fianza expedida por una afianzadora debidamente autorizada para operar en México, conforme al formato contenido en el ANEXO 25, mediante la cual la Concesionaria garantice al Gobierno Federal el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión, por un monto equivalente al 3% (tres por ciento) del costo total de construcción de las Obras (sin impuesto al valor agregado, intereses, ni comisiones por servicios financieros), cuyo monto deberá ser actualizado conforme al INPC. Esta fianza deberá estar vigente durante toda la vigencia de la Concesión.

Todas las garantías previstas en este Título de Concesión a cargo de la Concesionaria deberán otorgarse utilizando los formatos incluidos para cada caso en los anexos respectivos y mantenerse vigentes en forma permanente durante el plazo previsto para ello en este Título de Concesión, mediante renovaciones anuales llevadas a cabo en forma tal que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se suspenda el afianzamiento o la cobertura de las obligaciones o riesgos correspondientes.

Las garantías establecidas en esta condición **TRIGÉSIMA SEGUNDA** son independientes de otras garantías que terceros pudieran solicitar a la Concesionaria.

En caso de que la Concesionaria incumpla con sus obligaciones estipuladas en este Título de Concesión, se hará efectiva la garantía que corresponda. En el caso de la ejecución de las garantías referidas en el numeral II incisos a) y b) y en el numeral III de esta Condición, la Concesionaria tendrá la obligación de reponerlas en las mismas condiciones en que se encontraban, dentro de un plazo no mayor a 3 (tres) Días Hábiles, contados a partir de la fecha en que la garantía de que se trate hubiera disminuido su cobertura.

Todas las garantías aludidas en esta condición **TRIGÉSIMA SEGUNDA**, deberán ser ejercidas, en su caso, por el Gobierno Federal o el Fideicomiso de Administración y los recursos obtenidos deberán aplicarse al cumplimiento de los fines de la Concesión. Sin perjuicio de lo anterior, la Concesionaria no podrá recibir, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, recursos provenientes del ejercicio de garantías por hechos o actos derivados del incumplimiento de sus obligaciones.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

TRIGÉSIMA TERCERA.- BURSATILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA CONCESIÓN

En caso de que la Concesionaria considere conveniente la colocación en el mercado, de títulos respaldados por los flujos de ingresos de la Vía Concesionada (bursatilización), deberán justificar ante la Secretaría los beneficios de llevar a cabo dicha operación bursátil, la cual podrá realizarse, siempre y cuando se cumplan las condiciones siguientes:

- I. Que los términos y montos de la colocación no excedan la capacidad de pago de la Concesionaria considerando los flujos a que tiene derecho, y la obligación de pago de acuerdo con la prelación de pagos establecida en la Condición **DÉCIMA SÉPTIMA**;
- II. Que la bursatilización no comprometa la operación, explotación, mantenimiento y conservación de la Vía Concesionada, ni el interés público.

Asimismo, en caso de que durante la etapa de Operación se requieran Financiamientos para cubrir costos de Mantenimiento, Conservación, Reconstrucción, modernización o ampliación de la Vía Concesionada, la Concesionaria podrá recurrir a la bursatilización de los flujos de la Concesión, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en los numerales I y II anteriores.

La Concesionaria podrá realizar la bursatilización de los ingresos derivados de la Explotación de la Vía Concesionada una vez que se encuentre en Operación, para lo cual requerirá la previa autorización por escrito de la Secretaría. El producto resultante de la bursatilización respectiva deberá integrarse al patrimonio fideicomitido en el Fideicomiso de Administración y se destinará al pago de los Créditos, a la recuperación anticipada del Capital de Riesgo y su TIR, en este orden. Lo anterior sin perjuicio de poder aplicar dichos recursos al Mantenimiento y Conservación cuando la bursatilización se lleve a cabo también para estos efectos.

TRIGÉSIMA CUARTA.- COMPROMISO DE APORTACIÓN SUBORDINADA

Toda vez que el Concursante Ganador no solicitó monto alguno como Compromiso de Aportación Subordinada, no será necesario celebrar un Convenio de Aportaciones.

TRIGÉSIMA QUINTA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

En caso de que la Concesionaria o la Secretaría no puedan cumplir con las obligaciones derivadas del presente Título de Concesión, en virtud de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, se procederá como sigue:

- I. Existencia de Caso Fortuito o Fuerza Mayor



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

Para los efectos de la Concesión son eventos de Caso Fortuito los fenómenos de la naturaleza y, en general, aquéllos en los que no interviene directamente la voluntad del hombre, entre los que se señalan de manera no limitativa los siguientes: tormentas, ciclones, inundaciones, rayos, terremotos, nevadas, incendios y explosiones.

Para los efectos de la Concesión son eventos de Fuerza Mayor aquéllos en los que interviene directa o indirectamente la voluntad del hombre, entre los que se señalan de manera no limitativa los siguientes: guerras, disturbios civiles, revueltas, insurrecciones, sabotajes, plantones, actos de terrorismo, huelgas, embargos comerciales en contra de México, accidentes de transporte, ya sean ferroviarios, terrestres o aéreos; y actos u omisiones de la Autoridad Gubernamental que no hubiesen sido voluntariamente provocados, solicitados o promovidos por la parte afectada, ni ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Título de Concesión o cualquier Ley Aplicable. La Fuerza Mayor incluye: a) la imposibilidad de obtener oportuna y apropiadamente cualquier permiso indispensable para que la parte a que corresponda cumpla con sus obligaciones derivadas del Título de Concesión, siempre que dicha parte haya cumplido con todos y cada uno de los requisitos necesarios para su obtención en los términos de las Leyes Aplicables y llevado a cabo todos los actos pertinentes para tal fin, b) la falta de liberación parcial o total del Derecho de Vía de los Tramos Carreteros I y/o II y c) el retraso en la entrega física a la Concesionaria del Derecho de Vía de los Tramos Carreteros I y/o II, por parte de la Secretaría.

Salvo por disposición en contrario establecida en este Título de Concesión o las Leyes Aplicables, la Secretaría y la Concesionaria no serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones, en tanto haya ocurrido y permanezca un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y a partir del momento en que la parte afectada lo haya notificado a la otra parte en los términos de esta condición.

Por ningún motivo se considerará la existencia de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor si alguna de las partes ha contribuido de manera directa o indirecta a su existencia.

Sin perjuicio de la utilización del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor previsto en el numeral II de esta Condición, la Secretaría o la Concesionaria, cuando manifiesten la existencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberán efectuar sus mejores esfuerzos para subsanar, mitigar o remediar los efectos de éste.

En el caso de que la Concesionaria invoque el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá notificar por escrito a la Secretaría, acerca de la ocurrencia del evento dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a que haya tenido conocimiento de éste y deberá incluir en dicha notificación lo siguiente: (i) descripción del evento, (ii) lugar, fecha y hora en que ocurrió, (iii) causas que lo motivaron, (iv) medidas adoptadas, (v) plazo estimado de duración, (vi) efectos causados en la infraestructura y en los flujos del Tramo o Tramos Carreteros de que se trate (vii) monto estimado del daño y de la reparación y (viii) alternativas de solución temporales y/o permanentes si las hubiere.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

En el caso de que la Secretaría invoque el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, igualmente deberá notificar por escrito a la Concesionaria, acerca de la ocurrencia del evento dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a que haya tenido conocimiento de éste y deberá incluir en dicha notificación lo siguiente: (i) descripción del evento, (ii) lugar, fecha y hora en que ocurrió, (iii) causas que lo motivaron, (iv) medidas adoptadas, (v) plazo estimado de duración y (vi) alternativas de solución temporales y/o permanentes si las hubiere.

En todo caso, la parte afectada por el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá notificar por escrito a la otra parte dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes al momento en que dicho evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deje de imposibilitarle el cumplimiento de sus obligaciones.

Cuando alguna de las partes no reconozca un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la parte que invoque su existencia tendrá la carga de la prueba. Si las partes no llegan a una solución conciliatoria dentro de un plazo máximo de 7 (siete) Días (que podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes) contados a partir de la fecha en que la parte de que se trate haya negado su existencia, cualquiera de las partes podrá someter la disputa al procedimiento previsto en la condición **CUADRAGÉSIMA OCTAVA** de este Título de Concesión.

Si el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor se prolonga por más de 180 (ciento ochenta) Días continuos o 270 (doscientos setenta) Días discontinuos en un plazo de 3 (tres) años, y el Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor se hubiere agotado y no haya en el Fideicomiso de Administración recursos derivados de la explotación de la Concesión que permitan cubrir los Impuestos y/o los servicios prestados por los contratistas y proveedores para la construcción de las Obras y/o los Créditos y/o los recursos adicionales aportados y/o los adeudos por la colocación de títulos en términos de la condición **TRIGÉSIMA TERCERA**, ni existan indemnizaciones pendientes de pago a cargo de las compañías aseguradoras derivadas de pólizas de seguro contratadas para cubrir riesgos asegurados derivados de la Concesión o fianzas otorgadas por contratistas para garantizar a la Concesionaria la calidad de las obras o bien, aún habiéndolas, su importe no sea suficiente para cubrir las obligaciones antes citadas o la reestructuración de las mismas, la Concesionaria podrá renunciar a la Concesión sin responsabilidad, en cuyo caso: (a) La Vía Concesionada y demás bienes afectos a la Concesión revertirán al dominio de la Nación; (b) Las obligaciones de pago derivadas de los Créditos, los recursos adicionales aportados y las obligaciones derivadas de la colocación de los títulos a que se refiere la condición **TRIGÉSIMA TERCERA**, sujeto a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación y las demás Leyes Aplicables podrán continuar cubriéndose con los ingresos provenientes de la explotación de la Vía Concesionada, una vez que se reestablezca su operación, respetando en todo caso el orden de prelación de pagos establecido en las condiciones **QUINTA** y **DÉCIMA SÉPTIMA**; y (c) cuando los bienes y derechos afectos a



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

la Concesión reviertan a la Nación, lo harán sin costo alguno y libres de todo gravamen, sin perjuicio del derecho que, en su caso, tendrá la Concesionaria de recuperar el Capital de Riesgo que efectivamente hubiere utilizado en la construcción de las Obras, según lo establecido en la condición QUINTA.

II. Utilización del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso I de esta Condición TRIGÉSIMA QUINTA, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la parte correspondiente haya recibido la notificación de la existencia de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, se procederá de la siguiente manera según se trate de un evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor durante el periodo de construcción o de Operación, según se trate, de los Tramos Carreteros correspondientes a la Vía Concesionada:

a) Caso Fortuito durante la construcción:

- (i) Si el evento afecta a la Vía Concesionada, la Secretaría y la Concesionaria cubrirán de manera proporcional, el diferencial existente entre el monto pagado por la aseguradora y el costo que resulte más bajo entre (a) el costo real de reconstrucción o reparación de la Obra previamente aprobado por la Secretaría y (b) el costo de reconstrucción o reparación de la Obra conforme al Proyecto Ejecutivo y actualizado conforme al INPC.

Para determinar la proporción que corresponde a la Secretaría o a la Concesionaria se tomará en cuenta el monto invertido por esta última respecto del valor total de los Tramos Carreteros I y II, conforme a la fórmula siguiente:

$P \text{ Conces} = \text{Valor Presente (Desembolso del Capital de Riesgo)} / \text{Valor Presente (Desembolsos en la obra de los Tramos Carreteros "I y II" + desembolsos para otras obras de la concesión que hayan efectuado tanto la Secretaría como la Concesionaria)}$.

$P \text{ Secretaría} = 1 - P \text{ Conces}$; en donde:

$P \text{ Conces}$: Proporción correspondiente a la Concesionaria

$P \text{ Secretaría}$: Proporción correspondiente a la Secretaría

Valor Presente (Desembolso del Capital de Riesgo):

Valor presente de los flujos anuales de efectivo del Capital de Riesgo efectivamente aplicados a la construcción de las Obras por parte de la Concesionaria descontados anualmente a una tasa igual a la TIR anual solicitada por la Concesionaria.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Valor Presente (Desembolsos en la obra de los Tramos Carreteros "I y II" + desembolsos para otras obras de la concesión):

Valor presente de los flujos anuales de efectivo de los desembolsos en la obra de los Tramos Carreteros "I y II" + desembolsos para otras obras de la concesión que hayan efectuado tanto la Secretaría como la Concesionaria, descontados anualmente a una tasa igual a la TIR anual solicitada por la Concesionaria.

La Secretaría cubrirá con recursos del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor la parte del costo que le corresponda; y la Concesionaria con cargo al Capital de Riesgo y/o los Créditos y/o los recursos adicionales y/o los recursos provenientes de la colocación de títulos a que se refiere la condición **TRIGÉSIMA TERCERA** de este Título.

- (ii) Si el evento afecta a los flujos de la explotación de la Vía Concesionada a causa del retraso en el inicio o terminación de las Obras o la puesta en Operación de éstas, la Secretaría, con cargo al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, cubrirá el diferencial existente entre el monto que, en su caso, hubiere pagado por estos conceptos la aseguradora, y la cantidad necesaria para cubrir el servicio de la deuda correspondiente a los Créditos, los recursos adicionales y/o las obligaciones derivadas de la colocación de títulos a que se refiere la condición **TRIGÉSIMA TERCERA** de este Título de Concesión.

El monto de las erogaciones realizadas conforme al párrafo anterior, será reembolsado por la Concesionaria al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor con cargo al Capital de Riesgo y/o los Créditos y/o los recursos adicionales y/o los recursos provenientes de la colocación de títulos a que se refiere dicha condición **TRIGÉSIMA TERCERA**, en el plazo y a la tasa que acuerden la Concesionaria y la Secretaría previamente a que se disponga de los recursos del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

b) Caso Fortuito durante la operación:

- (i) Si el evento afecta a cualquiera de los Tramos Carreteros de la Vía Concesionada, la Secretaría y la Concesionaria cubrirán, de manera proporcional, el diferencial entre el monto pagado por la aseguradora y el costo que resulte más bajo entre (a) el costo real de reconstrucción o reparación de la parte del Tramo o Tramos Carreteros de que se trate previamente aprobado por la Secretaría o (b) el costo de reconstrucción o reparación de la parte del Tramo o Tramos Carreteros de que se trate conforme a los proyectos ejecutivos correspondientes y actualizado conforme al INPC.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Para determinar la proporción que corresponde a la Secretaría o a la Concesionaria, se tomará en cuenta el monto invertido por esta última respecto del valor total de la parte del Tramo o Tramos Carreteros de que se trate que haya resultado dañada, conforme a:

$P \text{ conces} = \text{Valor Presente (Desembolso del Capital de Riesgo)} / \text{Valor Presente (Desembolsos en la obra de los Tramos Carreteros "I y II" + desembolsos para otras obras de la Concesión que hayan efectuado tanto la Secretaría como la Concesionaria)}$.

$P \text{ Secretaría} = 1 - P \text{ Conces}$; en donde,

$P \text{ Conces}$: Proporción correspondiente a la Concesionaria

$P \text{ Secretaría}$: Proporción correspondiente a la Secretaría

Valor Presente (Desembolso del Capital de Riesgo):

Valor presente de los flujos anuales de efectivo del Capital de Riesgo efectivamente aplicados a la construcción de las Obras por parte de la Concesionaria descontados anualmente a una tasa igual a la TIR anual solicitada por la Concesionaria.

Valor Presente (Desembolsos en la obra de los Tramos Carreteros "I y II" + desembolsos para otras obras de la concesión):

La Secretaría cubrirá con recursos del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor la parte del costo que le corresponda y la Concesionaria, con cargo al Capital de Riesgo y/o los Créditos y/o los recursos adicionales y/o los recursos provenientes de la colocación de títulos a que se refiere la condición **TRIGÉSIMA TERCERA**.

- (ii) Si el evento afecta a los flujos de la explotación de la Vía Concesionada, a causa de la interrupción en su operación, la Secretaría, con cargo al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, cubrirá el diferencial existente entre el monto que, en su caso, pague por estos conceptos la aseguradora, y la cantidad necesaria para cubrir el servicio de la deuda correspondiente a los Créditos, los recursos adicionales y en su caso, las obligaciones derivadas de la colocación de títulos a que se refiere la condición **TRIGÉSIMA TERCERA**.

El monto de las erogaciones realizadas conforme al párrafo anterior, será reembolsado por la Concesionaria al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, con cargo al Capital de Riesgo y/o los Créditos y/o los recursos adicionales y/o los recursos provenientes de la colocación de



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

títulos a que se refiere la condición **TRIGÉSIMA TERCERA** del presente Título de Concesión, en el plazo y a la tasa que acuerden la Concesionaria y la Secretaría previamente a que se disponga de los recursos del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

c) Fuerza Mayor durante la construcción:

- (i) Si el evento afecta a la Vía Concesionada, la Secretaría con cargo al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, cubrirá la totalidad del diferencial existente entre el monto pagado por la aseguradora y el costo que resulte más bajo entre (i) el costo real de reconstrucción o reparación de la Obra previamente aprobado por la Secretaría o (ii) el costo de reconstrucción o reparación de la Obra conforme al Proyecto Ejecutivo y actualizado conforme al INPC.
- (ii) Si el evento afecta a los flujos a causa del retraso en el inicio o terminación de la Obra o la puesta en operación, la Secretaría, con cargo al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, cubrirá el diferencial existente entre el monto que, en su caso, hubiere pagado por estos conceptos la aseguradora, y la cantidad necesaria para cubrir el servicio de la deuda correspondiente a los Créditos, los Financiamientos Adicionales y las obligaciones derivadas de la colocación de títulos a que se refiere la condición **TRIGÉSIMA TERCERA** de este Título de Concesión.
- (iii) Tratándose de la maquinaria y el equipo utilizado en la construcción de la Obra, la Secretaría a su elección, podrá cubrir con cargo al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, los costos derivados de "tiempos muertos" o de los movimientos de maquinaria y equipo usados para la construcción de las Obras, a partir del sexto Día Hábil siguiente a la fecha en que la Secretaría reciba la notificación de la existencia del evento.

d) Fuerza Mayor durante la operación:

- i) Si el evento afecta a cualquiera de los Tramos Carreteros de la Vía Concesionada, la Secretaría, con cargo al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, se obliga a cubrir la totalidad del diferencial existente entre el monto pagado por la aseguradora y el costo que resulte más bajo entre (i) el costo real de reconstrucción o reparación de la parte del Tramo o Tramos Carreteros de que se trate previamente aprobado por la Secretaría o (ii) el costo de reconstrucción o reparación de la parte del Tramo o Tramos Carreteros de que se trate conforme al Proyecto Ejecutivo y actualizado conforme al INPC.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- (ii) Si el evento afecta a los flujos de la explotación de la Vía Concesionada, a causa de la interrupción en su operación, la Secretaría, con cargo al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, cubrirá el diferencial existente entre el monto que, en su caso, hubiere pagado por estos conceptos la aseguradora, y la cantidad necesaria para cubrir el servicio de la deuda correspondiente a los Créditos, los recursos adicionales y las obligaciones derivadas de la colocación de títulos a que se refiere la condición **TRIGÉSIMA TERCERA** del presente Título de Concesión.

En cualquiera de los casos previstos en esta Condición, la responsabilidad de la Secretaría cesará: a) en el momento en el que hayan sido cubiertas las obligaciones de pago previstas con cargo al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito y Fuerza Mayor conforme a la presente Condición, o b) una vez que dicho Fondo se haya agotado en su totalidad, lo que suceda primero.

La cantidad de recursos que el Gobierno Federal aportará al Fondo de Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor será el que se señala en el **ANEXO 16** que podrá ser modificado para incrementar su valor por decisión unilateral de la Secretaría cuando así lo considere conveniente y tenga recursos económicos para ello.

TRIGÉSIMA SEXTA.- OBLIGACIÓN DE CUBRIR LOS RIESGOS ASEGURABLES

La Concesionaria deberá realizar a su propia costa y antes de la Fecha Programada de Inicio de Obra correspondiente a los Tramos Carreteros I y II y de la Fecha Programada de Inicio de Operación de los Tramos Carreteros I y II, un estudio de riesgo en el cual se deberán indicar las pérdidas máximas probables para cada uno de los riesgos a que están expuestos la Obra y la Vía Concesionada y demás bienes y personas, así como la responsabilidad civil, durante (i) el periodo de construcción de las Obras y (ii) el periodo de operación, explotación mantenimiento y conservación de la Vía Concesionada.

Los resultados que emanen de los respectivos estudios de riesgo servirán de base para determinar las cantidades que deberán establecerse como sumas aseguradas y para la definición de las condiciones de cobertura de los seguros que la Concesionaria deberá contratar. Los estudios de riesgo que realice la Concesionaria deberán ser aprobados por la Secretaría, la que tendrá un plazo de 10 (diez) Días Hábiles a partir de la fecha en que la Concesionaria le entregue dicho documento, para manifestar su aprobación o comentarios. Si vencido el plazo la Secretaría no hubiere contestado, se tendrá por aprobado el estudio de riesgo respectivo. Las pólizas de seguro que enunciativamente se señalan a continuación deberán mantenerse en pleno vigor y efecto, por la cobertura total y por los límites mínimos de responsabilidad señalados en el estudio de riesgo antes aludido y cumpliendo con los términos y condiciones establecidos en el estudio de riesgo respectivo y en el **ANEXO 27** de este Título de Concesión.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Seguros durante la Construcción de la Obra

I. La Concesionaria deberá obtener, a su propia costa y antes de iniciar las actividades relacionadas con la construcción de la Obra, los seguros indicados en este apartado, y mantenerlos vigentes desde la Fecha de Inicio de Obra y hasta la Fecha de Terminación de Obra.

A. Seguro contra todo riesgo.

Esta póliza deberá cubrir: (i) riesgos de daños físicos causados a las Obras, a los materiales y a los equipos utilizados en la construcción de la misma; (ii) riesgos derivados del montaje de equipos (inclusive durante el período de Pruebas); (iii) riesgos de transporte de los materiales y los equipos al sitio de las Obras; (iv) riesgos derivados de todos los eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que constituyan riesgos asegurables conforme a la condición TRIGÉSIMA QUINTA; (v) remoción de escombros, y (vi) riesgos derivados del período de mantenimiento. Todos los beneficios cobrados por virtud de esta póliza deberán ser utilizados para reconstruir o reparar las Obras. El límite mínimo de responsabilidad contratado deberá ser igual a la pérdida máxima probable que resulte del estudio de riesgos.

B. Seguro de retraso en la puesta en Operación.

Esta póliza deberá cubrir (i) pérdida financiera por servicio de deuda, (ii) costos indirectos, y (iii) pérdida de utilidad debido a un retraso en la puesta en Operación de los Tramos Carreteros I y II, causada por una interrupción en la construcción derivada de un daño en las Obras.

C. Seguro de responsabilidad civil.

Esta póliza deberá contener las coberturas adecuadas para este tipo de proyectos y cubrir la responsabilidad civil de la Concesionaria y de los contratistas, subcontratistas y proveedores con respecto a los daños y los perjuicios causados a terceros en su persona y/o en sus bienes, que ocurran debido a la ejecución de las Obras o a la ejecución de los trabajos durante el Mantenimiento o Conservación.

La póliza deberá considerar las coberturas de contaminación por los daños que puedan ocasionarse al medio ambiente, de responsabilidad civil cruzada y de trabajos terminados.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

La póliza deberá especificar claramente que la Secretaría será considerada como tercero con respecto a cualquier actividad de la Concesionaria o de los contratistas, subcontratistas y proveedores. El límite de responsabilidad contratado bajo la póliza de responsabilidad civil deberá ser, por lo menos, por el monto de la pérdida máxima probable por responsabilidad civil establecida en el estudio de riesgos.

Seguros durante la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada

II. La Concesionaria deberá obtener, a su propia costa y antes de las Fechas Programadas de Inicio de Operación de los Tramos Carreteros I y II, los seguros indicados en este apartado y mantenerlos vigentes desde la Fecha de Inicio de Operación del o los Tramo(s) Carretero(s) de que se trate y renovarlos anualmente durante todo el periodo de la Concesión.

A. Seguro contra todo riesgo.

Esta póliza deberá cubrir: (i) riesgos de daños físicos causados a todos los bienes de la Vía Concesionada, (ii) riesgos derivados de todos los eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que constituyan riesgos asegurables, y (iii) remoción de escombros.

Todos los beneficios cobrados por virtud de esta póliza deberán ser utilizados para reconstruir o reparar la infraestructura de la Vía Concesionada que haya sido dañada. El límite mínimo de responsabilidad contratado deberá ser igual a la pérdida máxima probable que resulte del estudio de riesgos referido en los dos primeros párrafos de esta Condición.

B. Seguro de pérdida de ingresos.

Esta póliza deberá cubrir la pérdida de ingresos por interrupción de las operaciones a consecuencia de un siniestro de daño material en la Vía Concesionada.

C. Seguro de responsabilidad civil.

Esta póliza deberá contar con las coberturas adecuadas para este tipo de proyectos, y deberá cubrir la responsabilidad civil de la Concesionaria con respecto a los daños y los perjuicios causados a terceros en su persona y/o en sus bienes, que ocurran debido a la Operación de la Vía Concesionada durante todo el periodo de la Concesión.

Deberá especificar claramente que la Secretaría será considerada como tercero con respecto a cualquier actividad de la Concesionaria. El límite de responsabilidad



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

contratado bajo la póliza de responsabilidad civil deberá ser, por lo menos, por el monto de la pérdida máxima probable por responsabilidad civil establecida en el estudio de riesgos.

Todas las pólizas que la Concesionaria contrate en los términos señalados en esta condición y en el **ANEXO 28** de este Título de Concesión, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- (a) **Calidad.** Deberán tener características equiparables a pólizas similares ofrecidas a nivel internacional para este tipo de proyectos.
- (b) **Aseguradores.** Deberán ser emitidas por una compañía de seguros registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Dicha compañía de seguros deberá tener reaseguradores que cumplan con una calificación de "A+" para los líderes y a los demás participantes de al menos "BBB", de acuerdo a los estándares de la agencia calificadora Standard & Poor's o su equivalente en las agencias calificadoras A.M. Best; Moody's; y Duff and Phelps, y se encuentren registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Tanto la compañía de seguros como sus reaseguradoras deberán ser aceptadas por la Secretaría.
- (c) **Asegurados.** La Concesionaria deberá ser nombrada como asegurado en todas las pólizas de seguro, y los contratistas, subcontratistas y proveedores podrán ser incluidos como asegurados adicionales, si la Concesionaria así lo manifiesta; en caso contrario, los subcontratistas y proveedores deberán contratar seguros independientes.
- (d) **Renuncia de Derechos.** En relación con cualquier tipo de responsabilidad de cualquiera de los asegurados, las pólizas deberán incluir la renuncia de la aseguradora a todos los derechos de subrogación contra la Secretaría y/o el Fideicomiso de Administración, y una renuncia a cualquier derecho de la aseguradora a una compensación o contra-reclamación.
- (e) **Beneficiarios.** La Concesionaria deberá ser nombrada como única beneficiaria preferente en todas las pólizas de seguros con excepción de la del seguro de responsabilidad civil. La Concesionaria afectará al Fideicomiso de Administración dentro de los dos días hábiles siguientes a la entrega de cada póliza los derechos de cobro de los seguros correspondientes.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, located in the bottom right corner of the page.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- (f) Entrega de pólizas. Las pólizas deberán ser entregadas a la Secretaría para su aprobación, por lo menos con quince (15) días de anticipación al inicio de la construcción, o bien, al Inicio de Operación de la Vía Concesionada.
- (g) Notificaciones. La Concesionaria deberá notificar por escrito a la Secretaría (i) la finalización de la vigencia de la póliza o la realización de cambios importantes en la misma, con cuando menos treinta (30) días de anticipación, (ii) que ha pagado la prima correspondiente, en la inteligencia de que adjunto a la notificación se deberán enviar las copias certificadas de los comprobantes de pago o carta certificada por la compañía de seguros, indicando que las pólizas se encuentran en vigor para todo efecto y pagadas las primas correspondientes, y (iii) de cualquier otro asunto o problema que pueda afectar a las pólizas de seguros en cualquier forma.
- (h) La Concesionaria deberá notificar de inmediato a la Secretaría la ocurrencia de cualquiera de los siguientes hechos: (i) cualquier pérdida cubierta por cualquier póliza señalada en esta Condición, (ii) cualquier disputa con un asegurador, (iii) la cancelación o terminación anticipada de cualquier póliza, (iv) la falta de pago de cualquier prima, (v) la suspensión de la vigencia por cualquier razón, de cualquier póliza requerida en esta Condición, y (vi) cualquier cambio en cualquier cobertura de los seguros contratados por la Concesionaria.
- (i) Acciones en caso de Incumplimiento. En caso de que la Concesionaria no obtenga o no renueve cualquier póliza en término, la Secretaría tendrá la opción de (i) solicitar al Fideicomiso de Administración que proceda al pago de los costos de renovación de dichas pólizas en nombre de la Concesionaria, o (ii) revocar el Título de Concesión en caso de haberse constituido como un incumplimiento de la Concesionaria. En todo caso, la Concesionaria quedará obligada a pagar una pena convencional a la Secretaría, equivalente al 25% del costo de la renovación de la o las pólizas respectivas que deberá cubrirlo dentro de los tres días hábiles siguientes a que la Secretaría se lo solicite por escrito.
- (j) Moneda de Pago. Las primas de todos los seguros que deban mantenerse de conformidad con esta condición serán pagadas por la Concesionaria a los aseguradores. Tanto los montos de las primas como de los beneficios a cobrar por las pólizas deberán ser denominados y pagaderos en Dólares de los Estados Unidos de América, o en pesos mexicanos al tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México, al día en que efectivamente se efectuó el pago, a elección de la Secretaría.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- (k) Términos y Condiciones Adicionales. Se deberá estipular que los contratos de seguros y pólizas respectivos no podrán ser modificados (incluyendo cualquier reducción a los límites, a la cobertura efectiva o aumentos en deducibles) sin la autorización previa por escrito de la Secretaría.
- (l) Reclamos. La Concesionaria será responsable de presentar oportuna y debidamente fundado y documentado, cualquier reclamo relacionado con cualquiera de los seguros que está obligado a obtener conforme a esta Cláusula.
- (m) No Liberación de Obligaciones Contractuales. El hecho de que la Concesionaria haya obtenido las pólizas de seguro que se exigen en virtud del presente Título de Concesión no se entenderá como liberación, total o parcial, de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades de la Concesionaria frente a la Secretaría, el Fideicomiso de Administración y otros terceros, en virtud del Título de Concesión o los actos derivados del mismo.

Por lo anterior, la Concesionaria será responsable de obtener, por cuenta propia, pólizas adicionales u otras pólizas que él considere necesarias o prudentes para su protección y la del objeto del Título de Concesión, aunado a que deberá obtener a su sola costa pólizas adicionales cuando la Secretaría, fundada y motivadamente dictamine su procedencia en términos comercialmente aceptables.

La Concesionaria podrá negociar por su cuenta y riesgo los deducibles que crea convenientes en las pólizas requeridas en esta Condición, pero en todo momento estará obligada por la cobertura total requerida.

Con objeto de cubrir los riesgos inherentes a la Operación, Explotación, Conservación o Mantenimiento de la Vía Concesionada, la Concesionaria se obliga a contratar cada tres (3) años o con la periodicidad que determine la Secretaría, la realización de un estudio de riesgos, con una empresa especializada de reconocida solvencia y experiencia aprobada por la Secretaría, cuyos resultados se utilizarán para mantener actualizadas las sumas aseguradas y las coberturas de las pólizas de seguro descritas en los numerales I y II de esta Condición.

Los riesgos y obligaciones a cargo de la Concesionaria derivados de este Título de Concesión, son independientes de los seguros que se obliga a contratar en los términos del mismo o como consecuencia de otros actos jurídicos celebrados con motivo de la construcción de las Obras y la Operación, Explotación, Conservación o Mantenimiento de la Vía Concesionada; consecuentemente, el importe de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la asunción de tales riesgos no podrá reducirse en la medida de dichos seguros o por la falta de contratación o suficiente cobertura de los mismos, en perjuicio de la Secretaría, el Fideicomiso de Administración u otros terceros.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

En su caso, la Concesionaria deberá cubrir cualquier riesgo cambiario relacionado con la Concesión, mediante la contratación de los mecanismos financieros pertinentes, ya que la Secretaría no asume responsabilidad alguna al respecto.

La obligación de contratar las pólizas antes aludidas, salvo la que cubre el riesgo referido en el artículo 62 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, estará sujeta a las recomendaciones que al efecto se deriven del estudio de riesgo de la Concesión referido en la presente Condición.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES AL TÍTULO DE CONCESIÓN

La Concesionaria podrá solicitar a la Secretaría la modificación al Título de Concesión, siempre que medie causa justificada; para ello, deberá presentar la solicitud correspondiente, adjuntando la información y documentos que considere necesarios a fin de justificar dicha petición, el análisis legal de su procedencia y la propuesta de modificación. La Secretaría podrá solicitarle los documentos, análisis o informes adicionales que requiera y/o realizar las investigaciones o análisis que estime necesarios.

La Secretaría evaluará la solicitud de la Concesionaria y resolverá en los términos que permita la Ley Aplicable, en un plazo no mayor de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de que se hayan satisfecho los requerimientos de información de la Secretaría.

La modificación al Título de Concesión, en su caso, se hará en los términos que modifiquen en la menor medida posible las condiciones originales y, al mismo tiempo se logre el cumplimiento de los objetivos, términos y condiciones originales establecidos en el mismo.

Cuando por causas de carácter general se produzcan modificaciones a los términos y condiciones de carácter económico conforme a los cuales se otorgó la presente Concesión y ello tuviera como efecto probable que la Concesionaria no alcanzara la TIR en el plazo de vigencia de la Concesión, la Secretaría y la Concesionaria establecerán de mutuo acuerdo las acciones que en los términos de las Leyes Aplicables puedan llevarse a cabo, a efecto de mantener los mismos términos y condiciones de carácter económico que prevalecían al momento del otorgamiento de la presente Concesión. Cuando los cambios a los términos y condiciones aquí aludidos tengan como origen modificaciones en las Leyes Aplicables, lo dispuesto en el presente párrafo no será aplicable. Si una vez adoptadas las acciones y medidas para reestablecer los términos y condiciones de carácter económico antes señalados se produjeran cambios favorables de carácter económico cuyo efecto probable sea que la Concesionaria alcance la TIR antes del vencimiento del plazo de vigencia de la presente Concesión, se llevarán a cabo las acciones necesarias a efecto de mantener los términos y condiciones conforme a los cuales se otorgó la presente Concesión.

Three handwritten signatures in black ink are located in the bottom right corner of the page.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

TRIGÉSIMA OCTAVA.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA

La Secretaría no incurrirá en responsabilidad alguna, directa o indirectamente, por accidentes, daños o perjuicios que resulten por el tránsito de vehículos o personas en la Vía Concesionada o derivados de su Construcción, Operación, Explotación, Conservación o Mantenimiento. La Concesionaria se obliga a sacar al Gobierno Federal en paz y a salvo y a restituirle cualquier cantidad que éste tenga que erogar, derivada de cualquier reclamación que tenga su origen directo o indirecto en la construcción, Operación, Explotación, Mantenimiento y/o Conservación de la Vía Concesionada y siempre y cuando se deriven de actos u omisiones de la Concesionaria. El pago correspondiente deberá efectuarlo la Concesionaria a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los diez Días Hábiles siguientes a que la Secretaría o cualquier otra dependencia del Estado se lo notifique por escrito.

Para efecto de lo anterior, el Gobierno Federal deberá notificar a la Concesionaria dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a que la reciba, cualquier reclamación de la que sea objeto en relación a actos u omisiones de la Concesionaria, a efecto de que esta última pueda tomar las acciones legales que considere más convenientes. La Secretaría o la dependencia que notifique la reclamación correspondiente, podrá solicitar a la Concesionaria que ésta se haga cargo de la defensa, en cuyo caso le otorgará los poderes que se requieran para tales efectos. Si el Gobierno Federal opta por hacerse cargo de la defensa respectiva, la Concesionaria deberá otorgarle todo el apoyo que se le requiera así como entregar la información y documentación relacionada con la reclamación. En todo caso, los gastos y costas relacionados con la defensa serán cubiertos por la Concesionario a la Secretaría dentro de los diez Días Hábiles siguientes a que éstos les sean solicitados por escrito.

TRIGÉSIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD DE LA CONCESIONARIA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES

- I.- La Concesionaria será la única responsable ante la Secretaría, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión, sin perjuicio de que en su calidad de Concesionaria conforme a lo establecido en las Leyes Aplicables, pueda utilizar los servicios de terceros para la realización de actividades relacionadas con la construcción y la Operación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada.

La Concesionaria no podrá establecer compromiso contractual o extracontractual, de naturaleza alguna, con ningún tercero, que en alguna forma contravenga, eluda o haga nugatoria alguna disposición contenida en este Título de Concesión.

Asimismo, será obligación de la Concesionaria cuando existan o puedan existir circunstancias o condiciones que impidan o puedan impedir, material o jurídicamente el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones previstas en el presente Título de Concesión, notificar por escrito a la Secretaría, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles previos a aquél en que deba darse cumplimiento a la obligación de que se trate.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

Dicha notificación será considerada por la Secretaría como una Solicitud de Ajuste, la cual, para que sea válida, deberá incluir cuando menos lo siguiente:

- La descripción de la obligación cuyo cumplimiento se cuestione, así como la relación detallada de los hechos que impidan o puedan impedir su cumplimiento.
- El plazo de prórroga solicitado.
- La justificación documentada del plazo solicitado en función de las acciones de mitigación propuestas por la Concesionaria.
- El impacto técnico, legal y económico-financiero, en su caso, que tendrá en el desarrollo del Proyecto.

Las acciones que tomará la Concesionaria para evitar o reducir la causa que impida o pueda impedir el cumplimiento de la obligación de que se trate y las correspondientes para dar cumplimiento a ésta, debidamente programadas.

La recepción de la Solicitud de Ajuste por parte de la Secretaría, implicará la suspensión provisional del término respectivo, hasta que esta última resuelva sobre su procedencia.

La Secretaría resolverá sobre la procedencia de la Solicitud de Ajuste en un plazo que no excederá de 20 (veinte) Días Hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la Solicitud de Ajuste. Si la Secretaría no emite la resolución correspondiente en el término antes establecido, se entenderá otorgada la prórroga en los términos solicitados por la Concesionaria. En su caso, la Secretaría por una sola vez, podrá extender el plazo referido en este párrafo, hasta por un término igual.

Para determinar la procedencia de la prórroga requerida en la Solicitud de Ajuste, la Secretaría tomará en cuenta las circunstancias que puedan impedir o impidan el cumplimiento de la obligación, las justificaciones documentales presentadas, la razonabilidad del plazo solicitado, así como los efectos económico-financieros que se generarían, en caso de negarse la Solicitud de Ajuste.

En caso de que la Secretaría requiera información adicional de la Concesionaria o estime que el plazo de prórroga solicitado es excesivo o insuficiente o que las acciones de mitigación o para la resolución del problema de que se trate no resulten, a su juicio, adecuadas, lo hará de su conocimiento para que exponga su conformidad o desacuerdo, hecho lo cual la Secretaría resolverá lo procedente.

En los supuestos señalados en este párrafo, la Concesionaria deberá responder a la Secretaría en un plazo que no exceda de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que reciba el requerimiento o notificación correspondiente. Si la Concesionaria no proporciona la



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

información solicitada en el plazo antes señalado, la Secretaría podrá negar la prórroga solicitada. Si la Concesionaria no responde a la notificación de la Secretaría respecto de los términos y condiciones de la prórroga, en el plazo señalado, se entenderá su conformidad con las mismas.

La Secretaría podrá acordar con la Concesionaria los términos bajo los cuales esta última deberá llevar a cabo todas las acciones necesarias para cumplir con sus obligaciones y al resolver sobre la Solicitud de Ajuste, podrá otorgarle a la Concesionaria, sin perjuicio de las sanciones o penas convencionales que en su caso procedan conforme a las Leyes Aplicables o a este Título de Concesión, una nueva fecha de cumplimiento de la o las obligaciones de que se trate; sin que ello signifique que la aprobación de la prórroga que corresponda, modifique otros plazos establecidos en la Concesión, salvo en el caso de que en forma expresa así lo apruebe la Secretaría en la resolución respectiva.

En el caso de que la prórroga otorgada en los términos señalados en los párrafos precedentes, resulte o pueda resultar insuficiente para dar cumplimiento a la obligación u obligaciones de que se trate, porque subsistan las causas que originaron la primera Solicitud de Ajuste, la Secretaría previa solicitud por escrito, podrá otorgar a la Concesionaria una nueva fecha de cumplimiento, en el entendido de que en este caso la Concesionaria deberá cubrir a la Secretaría una pena convencional equivalente a 200 (doscientos) salarios mínimos por cada día de atraso a partir de la nueva fecha cuando así se lo requiera la Secretaría. Si al término de la nueva fecha la Concesionaria no ha cumplido la o las obligaciones en los términos aprobados, la Secretaría procederá a iniciar el procedimiento de sanción previsto en las Leyes Aplicables, y en su caso, revocará la Concesión. Para efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerará el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Lo establecido en esta Condición, es sin perjuicio de la obligación de la Concesionaria de pagar la Contraprestación establecida en la Condición **VIGÉSIMA SEGUNDA** del Título de Concesión, conforme a lo previsto en las Leyes Aplicables.

En el caso del otorgamiento de una segunda prórroga, ésta quedará sujeta a que la Concesionaria suscriba un convenio con las Autoridades Gubernamentales correspondientes, en el cual se establezcan las obligaciones y condiciones del pago de la pena convencional correspondiente y cualquier otra cantidad que en términos de este Título de Concesión y de las Leyes Aplicables, la Concesionaria se encuentre obligada a pagar a la Secretaría.

Cuando la Concesionaria presente a la Secretaría una notificación derivada de eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, se estará a lo dispuesto en la Condición **TRIGÉSIMA QUINTA** del Título de Concesión.

Three handwritten signatures in black ink are located in the bottom right corner of the page.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

- II.- La Concesionaria se obliga a sacar en paz y a salvo al Gobierno Federal, sus funcionarios y asesores, de cualquier reclamación de la que éste fuera objeto y que se derive de actos u omisiones de la Concesionaria relacionados directa o indirectamente con las Obras y deberá pagar al Gobierno Federal cualquier erogación que éste hubiera tenido que efectuar por tal motivo, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que le fuera solicitado por escrito. La falta de pago oportuno de las cantidades aquí referidas generará, a cargo de la Concesionaria, intereses moratorios a la tasa de TIIE a 28 días (o a la tasa que la sustituya), multiplicada por 2 (dos). La Secretaría se obliga a informar a la Concesionaria de cualquier reclamación en un plazo no mayor a 45 Días Hábiles contados a partir de la fecha en la cual haya recibido la notificación de alguna reclamación en términos del presente párrafo.

CUADRAGÉSIMA.- SUPERVISIÓN

Con objeto de verificar el cumplimiento del Proyecto Ejecutivo, la supervisión de la construcción de las Obras se llevará a cabo en forma independiente por la Concesionaria, la Secretaría y el Fideicomiso de Administración en los términos que se describen a continuación:

1. La Concesionaria estará obligada a entregar diariamente copia de los documentos de control de calidad al Ingeniero Independiente, y será la única responsable de los resultados de la construcción de las Obras; el costo de estas actividades deberá estar incluido en los costos indirectos de las Obras.

Para cumplir con lo anterior la constructora, con el visto bueno de la Concesionaria, contratará obligatoriamente el control de calidad del constructor (control interno), que hará la evaluación oportuna de la calidad con cobertura total previa y durante los trabajos de construcción realizados por la misma. Dicho control de calidad del constructor tendrá, entre otras, las funciones principales siguientes:

- a) Conocer a detalle el Proyecto Ejecutivo y estudiar y proponer los bancos de materiales para pavimentación y estructuras;
- b) Verificar que los trabajos tengan las dimensiones, forma, elevaciones y profundidades, que marca el Proyecto Ejecutivo;
- c) Realizar el control de calidad durante la construcción de las Obras, evaluando sus propiedades inherentes, sus acabados, así como los materiales y equipos que se utilicen en la ejecución, comparándolas con lo especificado para decidir la aceptación, corrección o rechazo;
- d) Determinar oportunamente si los procesos de producción y los procedimientos de construcción los está realizando el constructor correctamente o deben ser corregidos;
- e) Realizar análisis estadísticos de los resultados del control de calidad, con base en cartas de control que se actualicen diariamente;



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

- f) Verificar que el constructor se apegue a lo indicado en el Proyecto Ejecutivo, las Especificaciones Técnicas, la normatividad de la Secretaría, las NMX, las NOM aplicables, el plan de calidad y los demás ordenamientos establecidos en el Título de Concesión, así como en los programas de protección ambiental derivados de la Manifestación del Impacto Ambiental y de su dictamen de autorización correspondiente;
- g) Formular informes periódicos de avances físico-financieros y las estimaciones de obra que presentará la Concesionaria al Fideicomiso de Administración, y al Ingeniero Independiente;
- h) Actualizar el costo de las Obras;
- i) Contar con los planos de los proyectos de las Obras y actualizarlos constantemente;
- j) Organizar reuniones técnicas semanales para tratar los problemas inherentes a la construcción.

II. El Fideicomiso de Administración, con cargo al patrimonio fideicomitado y a propuesta de la Secretaría, contratará al Ingeniero Independiente, cuyo desempeño deberá satisfacer las necesidades mínimas de supervisión que al efecto sean establecidas por la Secretaría y los Acreedores. La Secretaría deberá poner a disposición de la Concesionaria, una vez firmado el presente Título de Concesión, una lista con las opciones para contratar al Ingeniero Independiente a más tardar tres Días Hábiles después de que se la solicite por escrito la Concesionaria. Dicho Ingeniero Independiente tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

- a) Revisar el Proyecto Ejecutivo. Verificar los resultados de las pruebas de los bancos de materiales para pavimento y estructuras ;
- b) Certificar que los desembolsos con cargo al patrimonio del Fideicomiso se hagan estrictamente conforme al avance de la construcción de las Obras; elaborando el registro correspondiente;
- c) Certificar que las Obras se lleven a cabo conforme a lo establecido en el Proyecto Ejecutivo, de acuerdo a la normatividad aplicable y a las condiciones establecidas en la Concesión; debiendo elaborar el registro correspondiente;
- d) Verificar que los volúmenes y precios contenidos en las estimaciones cumplan con todos los requisitos establecidos, a fin de otorgar o no la "no objeción" a las estimaciones. De esta actividad, deberá elaborar el registro correspondiente;
- e) Verificar el cumplimiento del Programa de Construcción, establecer las desviaciones y, en su caso, recomendar las medidas para corregirlas. De esto, elaborar el registro correspondiente;
- f) Verificar el cabal cumplimiento del plan de calidad y su manual del Sistema de Gestión de la Calidad de las Obras, en su sección de construcción, debiendo elaborar los registros correspondientes, para lo cual contará con un laboratorio de campo,



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- propio o contratado, que realice las pruebas aleatorias de verificación de acuerdo con la normatividad de la Secretaría, así como con personal de topografía que verifique aleatoriamente el cumplimiento del proyecto geométrico conforme a las tolerancias permitidas en las Especificaciones Técnicas;
- g) Verificar junto con la Secretaría el seguimiento de los programas de protección ambiental, elaborando el registro correspondiente;
 - h) Certificar con apoyo del Ingeniero Independiente el cumplimiento de las medidas ambientales indicadas en la MIA y en el dictamen correspondiente de la SEMARNAT;
 - i) Presidir las reuniones técnicas semanales de seguimiento de ejecución de las obras;
 - j) Conocer la bitácora de obra, en la que podrá incorporar sus observaciones y las indicaciones de la Secretaría y la Concesionaria y vigilar que las copias de la bitácora se distribuyan adecuadamente;
 - k) Revisar los informes quincenales y mensuales del Ingeniero Independiente y comunicar los resultados de dicha revisión a la Secretaría y al Fideicomiso de Administración;
 - l) Auditar las actividades, responsabilidades y gestión de los laboratorios de control interno y externo y en su caso certificar que sean corregidas las inconformidades de acuerdo con los resultados obtenidos, según lo dicta la Norma N.CAL.2.05-001/01.T.13.2, así como el resto del programa de gestión de la calidad;
 - m) Informar al Fideicomiso de Administración de la necesidad de proyecto(s) alterno(s) y obras adicionales, y su costo (con cargo al Fideicomiso), incluyendo la integración de los términos de referencia, la revisión y visto bueno de cada proyecto, así como la obtención de la autorización respectiva de la Secretaría;
 - n) Verificar y elaborar el registro correspondiente de la revisión de las cartas de control y resultados del Sistema de Gestión de la Calidad del constructor, que realiza el Ingeniero Independiente;
 - o) Formular el informe de cierre de sus trabajos de supervisión que correspondan, el cual como mínimo deberá contener la descripción general de los trabajos ejecutados y los resultados obtenidos, incluyendo la reseña e integración de los trabajos realizados por el control de calidad del constructor y los propios del Ingeniero Independiente;
 - p) Certificar, en su caso, el Aviso de Terminación Parcial de Obra respecto de cualquiera de los Tramos Carreteros o el Aviso de Terminación de Obra que cmita la Concesionaria, elaborando el documento correspondiente;
 - q) Revisar la actualización del costo de las Obras;
 - r) Verificar la actualización periódica de los planos oficiales de las Obras a cargo del Ingeniero Independiente y elaborar el registro correspondiente;
 - s) Asistir con voz a las reuniones del comité técnico del Fideicomiso de Administración;
 - t) Las demás funciones que el comité técnico del Fideicomiso de Administración y la Secretaría estimen convenientes y las que indiquen las Especificaciones Técnicas.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Para la elaboración de cada uno de los registros que se indicaron en los puntos anteriores, el Ingeniero Independiente deberá elaborar las listas de verificación a manera de formulario.

El Ingeniero Independiente deberá estar contratado por el Fideicomiso de Administración y en funciones con 30 (treinta) días de anticipación a la expedición del Aviso de Inicio de Construcción y reportará directamente al comité técnico del mismo.

- III. Las actividades que lleve a cabo la Secretaría en ejercicio de sus facultades normativas de supervisión del cumplimiento del Proyecto y los programas de ejecución, tendrán por objeto asegurar la correcta aplicación de las normas de la Secretaría, las Especificaciones Técnicas y las condiciones establecidas en la Concesión; además de vigilar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en el dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental autorizado por la SEMARNAT, así como de coordinar las acciones necesarias ante las autoridades ambientales.

La Secretaría, cada vez que lo estime conveniente, podrá realizar las pruebas de control de calidad de materiales, procedimientos y geometría en forma aleatoria y conocer los resultados de las pruebas análogas que realice el control interno o el Ingeniero Independiente. Así mismo, evaluará el desempeño del Ingeniero Independiente y manifestará sus observaciones en las reuniones del comité técnico del Fideicomiso de Administración, reuniones a las que podrá asistir cuando así lo considere conveniente con voz pero sin voto.

Esta supervisión deberá manifestarse por escrito, sobre el cumplimiento del Proyecto Ejecutivo, programa, revisión y autorización de modificaciones al Proyecto Ejecutivo, así como de las órdenes de suspensión de trabajos.

Asimismo, es la responsable de atender las relaciones y comunicaciones con las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de la obra.

La Secretaría podrá solicitar a la Concesionaria la sustitución de cualquiera de las empresas de supervisión señaladas en esta Condición cuando medie causa justificada, lo que deberá cumplir la Concesionaria dentro del plazo que al efecto fije la Secretaría.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

La Secretaría tendrá a su cargo la inspección y vigilancia de la Vía Concesionada, así como de las Obras y la Operación, Explotación, Mantenimiento y Conservación de la misma, para garantizar el cumplimiento de las Leyes Aplicables materia de su competencia. Para ello podrá requerir a la



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

Concesionaria en cualquier tiempo, informes con los datos técnicos, administrativos, financieros y estadísticos que permitan conocer la forma en que lleva la construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada y realizar las visitas de inspección pertinentes para verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables. La Concesionaria está obligada a proporcionar a los inspectores designados por la Secretaría, todos los datos o informes que les sean requeridos, y permitir el acceso a sus instalaciones para cumplir su cometido conforme a la orden de visita emitida por la Secretaría.

La Secretaría podrá llevar a cabo directamente o a través de terceros la supervisión de la construcción de las Obras de una manera general, que tendrá por objeto asegurar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas y de las condiciones establecidas en la Concesión. El costo respectivo será cubierto por la Secretaría. Salvo los casos expresamente señalados en la Concesión, esta supervisión no aprobará volúmenes de obra, precios unitarios o estimaciones. Conforme al avance de las Obras, esta supervisión se manifestará en la bitácora de obra respecto al cumplimiento de las Especificaciones Técnicas y las Condiciones establecidas en la Concesión.

La Concesionaria se obliga a entregar sus estados financieros auditados con la periodicidad que señale la Secretaría, e igualmente a entregar cada año, los informes a que se refiere el artículo 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, incluyendo el inventario de bienes muebles e inmuebles afectos a la Concesión.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN

La Concesión materia del presente Título de Concesión se dará por terminada por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 16 de la Ley de Caminos y por mutuo acuerdo entre la Concesionaria y el Gobierno Federal.

Para los efectos de la Concesión, además de las causales de revocación contenidas en el artículo 17 de la Ley de Caminos, se tendrán como tales las siguientes:

- I. No presentar la Solicitud de expedición del Aviso de Inicio de Construcción en los términos y condiciones establecidos en la Condición **TERCERA** de esta Concesión.
- II. El incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones y de los plazos establecidos en esta Concesión, dependiendo de la gravedad de los mismos en relación con la prestación del servicio concesionado; se entenderá que un incumplimiento es reiterado cuando ocurra en 3 (tres) ocasiones durante un período de 6 (seis) meses.
- III. No contar con la supervisión exigida en la Condición **CUADRAGÉSIMA** en todos sus términos.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- IV. Efectuar cambios al Proyecto Ejecutivo sin autorización previa y por escrito de la Secretaría.
- V. No enterar o afectar, según sea el caso, al Fideicomiso de Administración los derechos señalados en este Título de Concesión, la totalidad de los ingresos derivados de la explotación de la Concesión, y en general todos aquellos relacionados con ella, incluyendo las indemnizaciones provenientes de las pólizas de seguros referidas en este Título de Concesión.
- VI. No exhibir las garantías requeridas en este Título de Concesión, en los términos y condiciones señalados en el mismo.
- VII. El incumplimiento sin causa justificada de la Concesionaria de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Título de Concesión.
- VIII. La negligencia reiterada en la prestación del servicio concesionado, que ponga en peligro la seguridad de los usuarios.
- IX. La aplicación reiterada de las Bases de Regulación Tarifaria en forma distinta a la establecida en este Título de Concesión.
- X. Las desviaciones sustanciales e injustificadas al programa de Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento contenido en el **ANEXO 13** de este Título de Concesión.
- XI. El abandono del servicio o cuando la Concesionaria, sin previo aviso a la Secretaría o sin que exista causa justificada, deje de operar la Vía Concesionada por un período mayor de 48 (cuarenta y ocho) horas.
- XII. La inobservancia de lo ordenado por la Secretaría dentro de sus atribuciones legales.
- XIII. La violación por parte de los socios de la Concesionaria de lo dispuesto en el último párrafo de la Condición **VIGÉSIMA SEXTA**.
- XIV. La resolución firme de la Comisión Federal de Competencia que acredite la realización de prácticas monopólicas absolutas previstas en la fracción IV del artículo 9º de la Ley Federal de Competencia Económica del Participante Ganador del Concurso.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

En los casos de revocación por incumplimiento de la Concesionaria y renuncia prevista en el último párrafo del numeral I de la Condición **TRIGÉSIMA QUINTA** del presente Título de Concesión se procederá como sigue:

- a) En caso de que se declare la revocación de la Concesión, los bienes materia de la Concesión, sus mejoras y accesiones revertirán de pleno derecho al control y administración de la Nación, sin costo alguno y libres de todo gravamen. La Concesionaria, en su caso, tendrá el derecho de recuperar el Capital de Riesgo que efectivamente hubiere aplicado directamente a la construcción de las Obras señaladas en el Programa de Construcción y en el presupuesto de construcción, conforme a la fórmula siguiente:

$$MI = 0.9 * VF(RP; INPC, n) - VF(RRP; INPC, n) \quad (2); \text{ en donde:}$$

MI : Monto del reembolso.

VF(RP, INPC, Concesionaria, n): Valor futuro de los flujos de desembolsos del Capital de Riesgo de la Concesionaria (RP) calculados durante el periodo comprendido del año 1 al año n, utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que publica el Banco de México como tasa de actualización de los flujos de efectivo.

VF(RRP; INPC, Concesionaria, n): Valor futuro de los flujos de efectivo a favor de la Concesionaria que fueron aplicados a la recuperación del Capital de Riesgo (RRP) a lo largo del periodo de Concesión del año 1 al año n, utilizando el Índice nacional de Precios al Consumidor (INPC) que publica el Banco de México como tasa de actualización de los flujos de efectivo.

La fórmula (2) solo será aplicable cuando el valor de MI resultase mayor que cero.

Si los casos anteriores ocurriesen dentro del periodo de construcción, para el cálculo de los valores futuros los periodos serían expresados en número de meses y el INPC será aquella tasa de inflación mensual publicada por el Banco de México.

- b) En caso de que la Concesionaria renuncie sin responsabilidad a la Concesión en términos del último párrafo del numeral I de la Condición **TRIGÉSIMA QUINTA** de este Título de Concesión, tendrá, en su caso, el derecho de recuperar el Capital de Riesgo que efectivamente hubiere aplicado directamente a la construcción de las Obras señaladas en el Programa de Construcción y en el presupuesto de construcción conforme a la fórmula siguiente:

$$MI = VF(RP; TIR concesionario, n) - VF(RRP; TIR, n) \quad (1); \text{ en donde:}$$

MI: Monto del reembolso



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

VF(RP, TIR Concesionaria, n): Valor futuro de los flujos de desembolsos del Capital de Riesgo de la Concesionaria (RP) calculados durante el periodo comprendido del año 1 al año n, utilizando la TIR de la Concesionaria como tasa de actualización de los flujos de efectivo.

VF(RRP;TIR Concesionaria, n): Valor futuro de los flujos de efectivo a favor de la Concesionaria que fueron aplicados a la recuperación del capital de Riesgo (RRP) a lo largo del periodo de concesión del año 1 al año n, utilizando la TIR de la Concesionaria como tasa de actualización de los flujos de efectivo.

La fórmula (I) solo será aplicable cuando el valor de MI resultase mayor que cero.

Si los casos anteriores ocurriesen dentro del periodo de construcción, para el cálculo de los valores futuros los periodos serían expresados en número de meses y la TIR de la Concesionaria sería calculada como aquella TIR mensual efectiva de la Concesionaria por mes:

$$\text{TIR mensual de la Concesionaria} = (1 + \text{TIR anual de la Concesionaria})^{1/12} - 1$$

La Secretaría establecerá la forma y términos conforme a los cuales se realizará el reembolso previsto en los incisos a) y b) anteriores, en el entendido de que los recursos utilizados para dicho reembolso, provendrán de la fuente que para el efecto determine la SCT conforme a las Leyes Aplicables. La Secretaría y la Concesionaria establecerán el procedimiento más adecuado para ambas partes para la realización del reembolso, en el entendido de que en ningún caso el pago del mismo podrá afectar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la condición **DÉCIMA SEXTA**.

En cualquiera de los casos de terminación anticipada, la Secretaría quedará obligada a realizar todas las acciones necesarias a efecto de que los ingresos generados por la explotación de la Concesión se destinen a cubrir, a través del Fideicomiso de Administración, las obligaciones financieras derivadas de los Créditos y/o financiamientos adicionales y/o de la colocación de los títulos de deuda contratados para la realización de las Obras, en los términos de la Condición **TRIGÉSIMA TERCERA**, hasta su total liquidación. El cumplimiento de esta obligación se llevará a cabo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos para ello en el Fideicomiso de Administración. En todo caso, la aplicación de recursos aquí señalados se tendrá a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación y las Leyes Aplicables.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- RESCATE DE LA CONCESIÓN

El Gobierno Federal se reserva la facultad de rescatar la Concesión conforme al procedimiento previsto en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

La declaratoria de rescate hará que los bienes materia de la Concesión vuelvan, de pleno derecho, desde la fecha de la declaratoria, a la posesión, control y administración de la Nación y que ingresen a su patrimonio los bienes, equipos e instalaciones destinados directamente a los fines de la Concesión. Podrá autorizarse a la Concesionaria a retirar y a disponer de los bienes, equipo e instalaciones de su propiedad afectos a la concesión, cuando los mismos no fueren útiles a la Nación y puedan ser aprovechados por la Concesionaria; pero, en este caso, su valor no se incluirá en el monto de la indemnización.

En la declaratoria de rescate se establecerán las bases generales que servirán para fijar el monto de la indemnización que haya de cubrirse a la Concesionaria, tomando en cuenta la inversión efectuada y debidamente comprobada, así como la depreciación de los bienes, equipos e instalaciones destinados directamente a los fines de la Concesión, pero en ningún caso podrá tomarse como base para fijarlo, el valor de los bienes concesionados.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN

En términos de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, el plazo de la Concesión podrá ser prorrogado hasta por el equivalente al plazo otorgado originalmente, siempre que la Concesionaria haya cumplido con las condiciones establecidas en la Concesión y solicite la prórroga dentro de la última quinta parte de su vigencia y a más tardar un año antes de su conclusión.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

La vigencia de esta Concesión será por un periodo de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de expedición del Título correspondiente.

Para efectos del cómputo de la vigencia señalada en el párrafo que antecede, no se considerarán los periodos mayores a 10 (diez) Días en que por causas no imputables a la Concesionaria, o por Caso Fortuito o Fuerza Mayor se produzca un retraso en la Fecha Programada de Inicio de Operación o se impida la Explotación de la Vía Concesionada. En caso de darse los supuestos anteriores, la Secretaría y la Concesionaria levantarán un acta circunstanciada por cada evento, en la que se harán constar las causas que motivaron el retraso de la Fecha Programada de Inicio de Operación o la suspensión de la Explotación de la Vía Concesionada, con objeto de llevar la contabilidad de los Días que no serán tomados en cuenta en el cómputo de los 30 (treinta) años de vigencia de la Concesión.

Al término de la vigencia de la Concesión o de la última prórroga en su caso, las Obras, Derecho de Vía, servicios auxiliares, instalaciones adheridas de manera permanente a la Vía Concesionada, los bienes afectos a la misma y los derechos de explotación, revertirán en favor de la Nación, en buen estado, sin costo alguno y libres de todo gravamen.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- RESPONSABILIDADES AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN

La terminación de la Concesión por cualquier causa no exime a la Concesionaria de las responsabilidades contraídas durante su vigencia con el Gobierno Federal y con terceros, independientemente de su naturaleza.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- MARCO REGULATORIO Y DERECHOS DE LA CONCESIÓN

El régimen legal de la Concesión, de la construcción de las Obras y de la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada, se integra por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República que tengan relación con la Concesión, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la Ley de Vías Generales de Comunicación, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, los Códigos de Comercio, Civil Federal y Federal de Procedimientos Civiles, así como sus reglamentos, instructivos y circulares, las disposiciones técnicas y administrativas emitidas por la Secretaría en el ejercicio de sus facultades y la actualización o sustitución que lleve a cabo de esas disposiciones de tiempo en tiempo y que por conducto de la Dirección General de Desarrollo Carretero notifique por escrito a la Concesionaria, las normas y normas oficiales mexicanas expedidas conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las disposiciones contenidas en la convocatoria y las Bases Generales de Concurso, así como cualesquiera otra Ley, Reglamento o disposición vigente y que resulte aplicable. A este marco regulatorio de la Concesión se hace referencia en la misma como las Leyes Aplicables, que la Concesionaria se obliga a respetar y cumplir.

La Concesionaria acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen derogados, modificados o adicionados, en todo tiempo quedará sujeta a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones legales y administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor.

En caso de discrepancias en la información o documentos que integran la Concesión se estará a lo siguiente. Si la discrepancia se da:

- a) Entre un original y sus copias, prevalecerá el original;
- b) Entre las cantidades escritas con letra y las cantidades escritas con número, prevalecerán las cantidades escritas en letra;



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- c) Entre dos números que se refieran al mismo concepto, prevalecerá el número más bajo;
- d) Entre las Condiciones de la Concesión y sus Anexos, prevalecerán las Condiciones de la Concesión.
- e) Entre el Título de Concesión y el Fideicomiso de Administración o el Convenio de Aportaciones, prevalecerá el Título de Concesión.

La Concesionaria será responsable de los errores de cálculo que cometa en la elaboración de los documentos a su cargo o bajo su responsabilidad. En su caso, los errores de cálculo se corregirán en la forma que resulte congruente con el sentido de la Concesión.

Los Anexos de la Concesión forman parte integral de ella.

Las partes aceptan que cualquier acuerdo o disposición contenida en la Concesión que resulte contraria a cualquier disposición de orden público o que conforme a las Leyes Aplicables resulta nula o inexistente, se tendrá por no puesta y no afectará la validez de los demás términos y condiciones de la Concesión. Cuando sea posible legalmente, las partes llevarán a cabo las acciones procedentes para sustituir los términos y condiciones que resulten inválidos.

La Concesionaria reconoce y acepta ser la única responsable ante la Secretaría y cualquier otra autoridad del Gobierno de México, de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, que deriven del marco legal descrito en esta Condición y de la Concesión.

El Título de Concesión no crea derecho real alguno a favor de la Concesionaria, así como tampoco le otorga acción posesoria sobre los bienes afectos a la Concesión y sólo concede a su titular el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones que la misma comprende, de acuerdo con las reglas y condiciones que establece la Ley Aplicable y el propio Título.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias de carácter legal derivadas de la Concesión, que constituyan actos de autoridad y no sean susceptibles de ser resueltas mediante arbitraje, serán resueltas por los Tribunales Federales de la Ciudad de México, D.F., conforme a las disposiciones contenidas en la Legislación Federal Mexicana, renunciando las partes a cualquier otra jurisdicción por causas de su domicilio actual o futuro que pudiere corresponderles.

En caso de que se susciten cuestiones de naturaleza técnica o económica, que no corresponda resolver administrativamente al Gobierno Federal, tanto la Secretaría como la Concesionaria



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

acuerdan tratar de resolverlas con apego al principio de buena fe, en el contexto de las disposiciones del Título de Concesión.

En caso de que la Concesionaria y la Secretaría no lleguen a un acuerdo en un plazo que no será mayor de 30 (treinta) Días, prorrogables por acuerdo entre las partes, ambas convienen en someter la cuestión de que se trate a una mediación con la participación de tres mediadores que conformarán un comité.

Dicho comité se integrará por un mediador nombrado por la Secretaría, otro por la Concesionaria y un tercero nombrado por los dos mediadores anteriores.

El comité tendrá competencia para conocer de aquellas cuestiones derivadas de la Concesión cuya naturaleza sea técnica o económica.

Una vez que la Secretaría o la Concesionaria consideren que ha surgido una cuestión de la competencia del comité de expertos, deberán dar aviso a la otra, dentro de los 8 (ocho) Días siguientes al vencimiento del plazo establecido para tratar de resolverla durante la negociación de buena fe. Dicho aviso deberá contener: i) la aceptación de someter la cuestión de que se trate a la mediación del comité; ii) la persona que nombra como mediador, iii) la descripción de la cuestión a mediar en la forma más amplia que sea posible, relatando los hechos que hayan dado lugar a la misma; iv) las pruebas con las que pretenda justificar su dicho, y v) la forma en que propone resolverla.

Hecho lo anterior, dentro de los 8 (ocho) Días siguientes a que haya recibido el aviso, la parte notificada, deberá dar contestación a la petición, la cual deberá observar los mismos requisitos que se señalan en el párrafo anterior.

Una vez que los mediadores designados por las partes cuenten con el aviso y la contestación antes referidas, deberán nombrar dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes a un tercer mediador, con lo que quedará integrado el comité.

En caso de que los mediadores designados por las partes no hayan llegado a un acuerdo respecto del nombramiento del tercer mediador dentro del plazo señalado para ello, cada uno de ellos deberá realizar una lista con el nombre de 3 (tres) posibles personas, y una vez que se cuente con ambas listas, cada uno de los mediadores designados por las partes elegirá a un tercero de la lista de su contraparte.

Una vez que se cuente con el nombre de los 2 (dos) mediadores elegidos, estos serán depositados en una urna, pidiéndose a un tercero imparcial que saque uno de los papeles en que previamente se anotarán los nombres de los dos expertos, y el lugar del tercer mediador será ocupado por aquel que figure en el papel que haya sido elegido por el tercero imparcial.

Three handwritten signatures in dark ink are located in the bottom right corner of the page.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Integrado el comité, éste podrá allegarse los elementos de prueba que estime necesarios, a fin de proceder al análisis de las posturas que le hayan sido presentadas, pudiendo, en caso de considerarlo necesario, recibir en audiencia conjunta a las partes. Hecho lo anterior emitirá su dictamen dentro de los 10 (diez) Días siguientes a la celebración de la audiencia o a la emisión del acuerdo en el que se considere innecesaria la celebración de la audiencia. El dictamen emitido por el comité de mediadores será vinculatorio para las partes.

En los casos en los que las partes no hayan quedado satisfechas con el dictamen emitido por el comité referido en el párrafo anterior, por considerar que el mismo contiene un error manifiesto o contravenga alguna disposición de orden público; o no hayan llegado a un acuerdo en un plazo no mayor de 120 (ciento veinte) Días posteriores a que una parte haya notificado a la otra de la existencia de la cuestión de que se trate (plazo que podrá ser prorrogado por las partes), cualquiera de las partes podrá acudir al arbitraje, el cual se desarrollará de acuerdo con las Reglas de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio, por 3 (tres) árbitros nombrados conforme a dichas reglas, sujeto a lo siguiente:

- I. Ley aplicable serán las Leyes Federales Mexicanas;
- II. El procedimiento arbitral tendrá como sede la Ciudad de México, D.F., y será conducido en idioma Español;
- III. El laudo arbitral será obligatorio y final para las partes.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- SANCIONES Y PENAS CONVENCIONALES

El incumplimiento de las obligaciones legales a cargo de la Concesionaria será sancionado conforme a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y demás Leyes Aplicables. Al efecto, la Secretaría notificará por escrito a la Concesionaria el incumplimiento de que se trate y la Concesionaria dispondrá de un plazo de 15 (quince) Días para presentar sus pruebas y defensas. Una vez transcurrido dicho plazo o presentadas las pruebas y defensas, la Secretaría procederá a emitir la resolución que corresponda.

Lo anterior sin perjuicio de la facultad de la Secretaría para exigir a la Concesionaria el pago de las penas convencionales que se establecen en el presente Título de Concesión y que la Concesionaria expresamente conviene y acepta comprometiéndose a pagarlas en los supuestos, forma y términos señalados en este documento.

La Secretaría, al imponer sanciones a la Concesionaria, deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, los daños causados y la reincidencia en la violación o incumplimiento.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Las sanciones y penas convencionales aquí señaladas se impondrán sin perjuicio de la facultad que tiene la Secretaría para revocar cuando lo considere conveniente la Concesión en los pasos establecidos por las Leyes Aplicables y este Título de Concesión.

QUINCUAGÉSIMA.- RESPONSABILIDADES

En los términos de las Leyes Aplicables, cada una de las partes será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones y por los daños y perjuicios inmediatos y directos que pudiera causar, ya sea intencionalmente o como consecuencia del cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Concesión o las Leyes Aplicables.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO DE LA SECRETARÍA Y DE LA CONCESIONARIA

En los términos del artículo 34 del Código Civil Federal y para los efectos de la Concesión, la Secretaría y la Concesionaria han señalado los siguientes domicilios:

Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Subsecretaría de Infraestructura
Dirección General de Desarrollo Carretero
Dirección General Adjunta de Formulación de Proyectos
Av. Insurgentes Sur 1089-10º Piso ala poniente,
Col. Noche Buena, Delegación Benito Juárez,
C. P. 03710, México, Distrito Federal, México

La Concesionaria, el ubicado en Paseo de la Reforma No. 381, Piso 2, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, en México, D.F.

Todas las comunicaciones entre las partes en relación con la Concesión, deberán ser efectuadas por escrito, con acuse de recibo y entregadas en el domicilio de la parte destinataria, que se señala en esta Condición.

Cualquier cambio en los domicilios antes anotados, deberá ser notificado a la otra parte por lo menos con 30 (treinta) Días de anticipación. En caso de que la Concesionaria omita notificar por escrito a la Secretaría respecto de un cambio de su domicilio, las notificaciones que al efecto lleve a cabo la Secretaría en el domicilio señalado en esta Condición o en el último que por escrito hubiera notificado, surtirán plenos efectos legales.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

La Concesionaria tendrá la obligación de notificar a la Secretaría el nombre de su representante legal, a quien deberán ser dirigidas todas las comunicaciones relacionadas con la Concesión. Este representante deberá contar con facultades suficientes para tomar las decisiones que correspondan, o bien, para transmitir a los órganos de administración de la Concesionaria los requerimientos relacionados con la Concesión.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- ACEPTACIÓN INCONDICIONAL

La firma del presente documento, implica la aceptación incondicional e integral de sus términos por la Concesionaria, quien conoce la cabalidad, sus consecuencias y alcances.

FIRMADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS 14 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2008, EN 5 EJEMPLARES ORIGINALES.

POR LA SECRETARÍA

DR. LUIS TELLEZ KUENZLER
SECRETARIO DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

POR LA CONCESIONARIA

ING. ENRIQUE JOSÉ VARGAS
TABERNERO
APODERADO

LIC. JOANA GUIMARÃES SERÓDIO
RICCIARDI
APODERADO